

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BAJO LA LEY N°
30364 QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO EN TIEMPOS
DE COVID-19, EN LA CIUDAD DE PUNO - 2020**

PRESENTADA POR:

CARLOS ALBERTO GÓMEZ LOZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2023



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#)

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BAJO LA LEY N° 30364
QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO EN TIEMPOS DE COVID-19,
EN LA CIUDAD DE PUNO - 2020.

PRESENTADA POR:

CARLOS ALBERTO GÓMEZ LOZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO



Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS



Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ.

Área : Ciencias Sociales

Disciplina : Derecho Público

Especialidad : Derecho Penal y procesal penal

Puno, 27 de enero de 2023

2

DEDICATORIA

Primeramente a Dios y a mis padres, por brindarme su apoyo y consejos para ser una mejor persona.

A los mejores mentores (autoridades, docentes, asesor, etc.) de mi prestigiosa Universidad.

Carlos

AGRADECIMIENTOS

- A la Universidad Privada San Carlos - Puno, por abrirme sus puertas y por formarme profesionalmente.

- A la Escuela profesional de Derecho y sus docentes, por ser mis mentores y guías en mi formación profesional.

- A mi jurado calificador y asesora de tesis la ABOG. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ, quien con su conocimiento y guía fue elemental para que se pueda concretar la presente investigación.

- A mis maestros por los conocimientos brindados durante los 6 años de estudio.

- A las instituciones públicas por haberme brindado información necesaria para la elaboración de la presente investigación.

Carlos

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
INDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.2.1. ANTECEDENTE INTERNACIONAL	15
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	16
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	20

1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	20
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1. MARCO TEÓRICO	21
2.1.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	21
2.1.1.1. Definición preliminar	21
2.1.1.2. Conceptos de Violencia contra la Mujer	22
2.1.2. VIOLENCIA FAMILIAR	22
2.1.2.1. Teorías argumentativas sobre la generación de la violencia humana	23
2.1.2.2. Tipos de Violencia	23
2.1.3. VICTIMIZACIÓN	25
2.1.3.1. Víctima	25
2.1.3.2. Victimología	27
2.1.4. MARCO NORMATIVO SEGÚN LA LEY N° 30364	31
2.2. MARCO CONCEPTUAL	32
2.2.1. FEMINICIDIO	32
2.2.2. DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	32
2.2.3. VICTIMIZACIÓN	32
2.2.4. POBLACIONES VULNERABLES	33
2.3. HIPÓTESIS	33
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	33
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	34
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.1. ZONA DE ESTUDIO	35
3.2. TAMAÑO DE MUESTRA	35
	4

3.2.1. POBLACIÓN	35
3.2.2. MUESTRA	35
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS	36
3.3.1. MÉTODOS	36
3.3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ESTUDIO	37
3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	38
Tabla 1	39
3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	41
CAPÍTULO IV	
EXPOSICION Y ANALISIS DE RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	42
4.2. RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	53
4.2.1.- CASACIONES	53
4.2.1.1.- OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 01	53
4.2.1.2.- OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 02	54
4.2.1.3.- OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 03	55
4.2.1.4.- OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 04	57
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	63

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla 01: Operacionalización de Variable	39
Tabla 02: Factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19	42
Tabla 03: De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno	44
Tabla 04: En qué medida el confinamiento agrava la situación de riesgo de violencia en tiempos de COVID-19	46
Tabla 05: Considera usted, necesario realizar modificaciones a la ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y que aspectos se deben de tener en cuenta	47
Tabla 06: Norma que regula el feminicidio específicamente en tiempos de COVID-19	49
Tabla 07: Debería ser una regla generar una ley basada en la realidad y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella	50
Tabla 08: Cómo califica las garantías de protección.	52

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: Factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19.	43
Figura 02: De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno.	45
Figura 03: En qué medida agrava la situación de riesgo de violencia en tiempos de covid-19.	46
Figura 04: Considera usted, necesario realizar modificaciones a la ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y que aspectos se deben de tener en cuenta.	48
Figura 05: Norma que regula el feminicidio específicamente en tiempos de Covid-19.	49
Figura 06: Debería ser una regla generar una ley basada en la realidad y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella.	51
Figura 07: Cómo califica las garantías de protección.	52

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	64
Anexo 02: Entrevista para Magistrado - Juez I	66
Anexo 03: Entrevista para Magistrado - Juez II	69
Anexo 04: Entrevista para Magistrado - Fiscal I	72
Anexo 05: Entrevista para Magistrado - Fiscal II	75
Anexo 06: Entrevista para Magistrado - Fiscal III	77
Anexo 07: Entrevista para Magistrado - Fiscal IV	80
Anexo 08: Entrevista para Magistrado - Fiscal V	83
Anexo 09: Entrevista para Magistrado - Fiscal VI	86
Anexo 10: F.O.D. CASACIÓN N° 851-2018	89
Anexo 11: F.O.D. CASACIÓN N° 569-2020	92
Anexo 12: F.O.D. EXPEDIENTE N° 04140-2022-0-2301-JR-FT-01	94
Anexo 13: F.O.D. CASACIÓN N° 717-2020	96

RESUMEN

El objetivo principal del presente informe, es analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de pandemia “COVID-19”, en la ciudad de Puno - 2020, donde la violencia de género se ha constituido como un fenómeno invisible durante varias décadas, cuya manifestación más clara es la desigualdad, la subordinación y la relación de poder sobre las mujeres. Por ello, bajo la constatación de la existencia de esta situación, en fechas 24 de noviembre del 2015, entra en vigencia la Ley N° 30364, norma promovida por el Estado Peruano, con el fin para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar producida tanto en ámbito público o privado; para garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia y ejercicio pleno de sus derechos. El trabajo abraza el método cualitativo realizando la observación y el análisis de los resultados, utilizando el método descriptivo y analítico, para entender de mejor manera la noción acerca de la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364. En la realización del muestreo se empleó la muestra de tipo no probabilístico e intencional, por el número de muestras y su disponibilidad. De igual forma, alcanza una población constituida por 08 entrevistas semiestructuradas, de los cuales 02 funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno y 06 funcionarios del Ministerio Público, también una Sentencia y tres Casaciones. Se han empleado las siguientes herramientas: una guía de entrevista y una guía de observación documental. Arribando al siguiente resultado: La Ley 30364 fortalece así la lucha contra el feminicidio durante el Covid-19, en el marco de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer - 2020. Basado en entrevistas con funcionarios de varias agencias; análisis y observaciones documentales de documentos tales como sentencias y recursos.

Palabras clave: Ley N° 30364, violencia psicológica, violencia sexual, agresión física y problema social y de salud.

ABSTRACT

The main objective of this report is to analyze the criminalization of violence against women under Law No. 30364 that strengthens the fight against femicide in times of the "COVID-19" pandemic, in the city of Puno - 2020, where the Gender violence has been established as an invisible phenomenon for several decades, whose clearest manifestation is inequality, subordination and the power relationship over women. For this reason, based on the verification of the existence of this situation, on November 24, 2015, Law No. 30364, a norm promoted by the Peruvian State, came into force in order to prevent, punish and eradicate violence against women. women due to their condition as such and against the members of the family group produced both in the public or private sphere; to guarantee women and the family group a life free of violence and full exercise of their rights. The work embraces the qualitative method carrying out the observation and analysis of the results, using the descriptive and analytical method, to better understand the notion about the criminalization of violence against women under Law No. 30364. In the realization For the sampling, the non-probabilistic and intentional sample was used, due to the number of samples and their availability. In the same way, it reaches a population made up of 08 semi-structured interviews, of which 02 officials of the Superior Court of Justice of Puno and 06 officials of the Public Ministry, also one Judgment and three Appeals. The following tools have been used: an interview guide and a documentary observation guide. Arriving at the following result: Law 30364 thus strengthens the fight against femicide during Covid-19, within the framework of the Law for the Penalization of Violence against Women - 2020. Based on interviews with officials from various agencies; analysis and documentary observations of documents such as judgments and appeals.

Keywords: Law No. 30364, psychological violence, sexual violence, physical aggression and social and health problems.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se tomó como objetivo principal analizar “la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno - 2020”. La investigación utiliza un enfoque cualitativo y analiza los resultados utilizando métodos descriptivos, analíticos e inductivos para comprender y contextualizar conceptos como la tipificación del delito de la violencia contra la mujer al amparo de la Ley 30364. Se utilizó un muestreo no probabilístico e intencional para la muestra del estudio debido al tamaño y la disponibilidad de la muestra. Asimismo, en este estudio se incluyeron 06 funcionarios de la Fiscalía Provincial de Familia y 02 magistrados del Juzgado de Familia de Puno Corte Superior de Puno, así como una sentencia y tres casaciones.

Para ello, utilizamos las siguientes herramientas: una guía de entrevista y una guía de observación documental. Por ello, se verifica que si es probable que la tipificación de la violencia contra la mujer según la Ley N° 30364 fortalezca la lucha contra el feminicidio durante el Covid-19 en la ciudad de Puno - 2020. Basado en entrevistas con funcionarios de varias instituciones; análisis y vigilancia documental de documentos tales como la sentencia y las casaciones en estudio.

Según la estructura exigida el presente trabajo consta de cuatro capítulos. El primer capítulo describe las preguntas, explica los antecedentes y el propósito del estudio. En el segundo capítulo se construye el marco teórico, explica enfáticamente la base teórica, la definición de los conceptos, y así como se plantea una hipótesis. El capítulo tres, desarrolla la metodología, destacando el tipo de estudio y diseño, métodos y herramientas de investigación. Capítulo cuatro, evidencia los resultados analizados. Culminando con conclusiones y sugerencias. Se espera que, la contribución de la investigación, ayude a comprender la responsabilidad penal de la violencia contra la mujer según la Ley núm. 30364 como problema social y familiar que azota a la sociedad y la criminalización, sobre este tipo de violencia que sigue sin ser reconocida como un problema de gran magnitud.

Es así, que la investigación surge debido a la explotación generalizada de la mujer y sus familiares en la ciudad de Puno, como tema fundamental en nuestra sociedad, ya que hoy en día la violencia ha traspasado los ambientes de lo íntimo a lo conocido, abarcando todo tipo de población o razón social en relación a complicaciones que antes no se veían, pero que en este momento ya tocan a lo más sensible; consecuencias que no solo afectan el propio bienestar de la mujer, sino también al de su familia. En este contexto la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, se cataloga exactamente para el modo de agresión que altera gravemente la paz en la sociedad.

Finalmente, este estudio se realizó para ampliar, contribuir y brindar nuevos conocimientos sobre la tipificación del delito de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 30364, que ha fortalecido la lucha contra el feminicidio durante el Covid-19, en la ciudad de Puno.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al pasar de los años, las agresiones contra las féminas de todas las edades, se están estableciendo como hechos de total desconcierto que tienen lugar alrededor del mundo, no distinguiendo ningún tipo de elemento distintivo de construcción social, ocasionando así situaciones difíciles en cuanto a la salud y el bienestar de las mismas, dando números inquietantes; y según valoraciones hechas por la Organización Mundial de la Salud, (2020) refiere que una de cada tres mujeres en el mundo es golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o abusada de otra manera por terceros en algún momento de su vida; puesto que, el causante de las agresiones por lo común es un pariente cercano o allegado a la familia. Así mismo, indica también que, el 70% de las mujeres que son víctimas de asesinato mueren a manos de su compañero.

Para todo ello, los reportes son evidencias de la realidad del día a día de muchas mujeres, sumado al desamparo del gobierno, sus parientes y la sociedad en general. Aunado a este problema, la reciente pandemia trajo consigo un confinamiento al que fuimos forzados a vivir desde el tercer mes del año 2020, a motivo del COVID-19 que no solo afectó al sistema financiero, sino también a los comportamientos sociales. Niñas y mujeres empujadas a convivir más con sus victimarios quedando más expuestas, donde su acceso a distintos servicios se vio limitado; desencadenando olas de violencia y feminicidios contra el denominado sexo débil, siguiendo la siguiente frase: “mientras el mundo lucha contra el choque devastador del COVID-19 y su efecto negativo en las

mujeres, una pandemia de feminicidios y violencia sexista acaba con la vida de damas y niñas en todas partes” (ONU, 2020), dado que, no son ajenos en nuestro Perú y mucho menos en nuestra región Puno.

Por otra parte, los Equipos Itinerantes de Urgencia (2020), atendieron 18.439 casos, de los cuales 51 han sido por violencia económica, 2.693 por violencia sexual, 7.277 por violencia psicológica y 8.418 por violencia física. Teniendo en cuenta el alcance limitado, las cifras de mujeres y niñas que sufren violencia en sus hogares son realmente intranquilas.

A razón de lo expuesto, es que surge este estudio, que permite evidenciar la grave y creciente problemática social; poniendo como protagonista principal a la ley N° 30364 que tiene como fin prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y los grupos familiares, para tal efecto, establecen medios de protección, que penalizan así la agresión contra la mujer y fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19. En consecuencia, aparecen como sentencias de búsqueda:

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno - 2020?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los factores que influyen en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno - 2020?
- ¿Cómo es la aplicación de la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno - 2020?

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. ANTECEDENTE INTERNACIONAL

Saccomano, (2017) en su artículo científico ubicado en la Revista CIDOB d'Afers Internacionals, que titula: "El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?", ha plasmado los casos de violencia sexista de forma intensa en latinoamérica; con el objeto de denotar los procesos de alteración en los registros de feminicidio; asimismo, concientizar y disminuir el número de feminicidios cometidos cada año. Ha obtenido las siguientes conclusiones:

- a. Como primera conclusión el investigador, hace una diferencia entre dos conceptos: feminicidio y homicidio de mujeres. Así mismo, en la investigación se ha dado importancia al término feminicidio y este habría adquirido importancia en América Latina.
- b. Finalmente, el investigador argumenta que el feminicidio debe abordarse en todos los niveles y sobre esta base formuló tres hipótesis destinadas a explicar los agentes influyentes en las tendencias de feminicidio en los países latinoamericanos como las características particulares de los preceptos, la arbitrariedad y la disparidad de género.

Luna, (2020) ubica su investigación en la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador, titulada: "El feminicidio Dogmática y Aplicación Judicial". Planteó como objetivo; analizar la aplicación del delito tipo penal feminicidio desde lo más escondido y los problemas que puedan generarse en cada elemento a tal modo que el leyente entienda esta manifestación desde lo más difícil, comenzando con un repaso en la construcción social y la urgencia de la incorporación en el Ecuador, Ha obtenido la siguiente conclusión:

- a. En su primera conclusión el autor según el contexto normativo, indica que la inserción del tipo penal de femicidio supedita a los administradores de justicia a la hora de enjuiciar un caso, indicado como muerte violenta e intencional de una fémina

en un marco privado, debe realizarse desde una directriz de género para una adecuada aplicación de sanción, sólo así se llegará a valorar la realidad del delito.

- b). En su segunda conclusión el autor hace referencia al análisis ejecutado en sede de tipicidad, que da a entender la teoría de modalidad del feminicidio privado y no privado, dado los momentos agravantes, que desencadenan enigmas limitantes de tipo penal o agravantes específicos orientados al aumento de la pena, exceptuando diversas investigaciones determinantes en la validez de otras maneras de asesinatos infantiles, familiares, de índole racial, por relación, por estagnación, por proxenetismo, etc. (Luna Robalino 2020)

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Díaz (2021) trabajo que ubica en la Universidad César Vallejo de Lima, titulado: “La violencia familiar como causal de feminicidio, durante el periodo de pandemia Covid 19 en la ciudad de Arequipa – 2021”, planteó como objetivo; demostrar que los asesinatos de mujeres efectuados en el lapso de la pandemia Covid - 19 es un móvil de la violencia doméstica, en la ciudad de república independiente en el 2021. Arribó a las siguientes conclusiones:

- a). Analizando las consecuencias de los semilleros de la violencia doméstica en tiempos de apogeo del presente virus, indicó que nuestro país no se encontraba aislada por este problema que aqueja a todo el mundo, a razón de ello, esta situación montó a las femininas a circunstancias de vulnerabilidad, soportando brutales agresiones sin distinción. Sin embargo, estas mujeres se encuentran gravemente inducidas por sus atacantes a puertas cerradas, acortadas de ayuda y obtención de justicia.
- b). Asimismo, el autor también analizó los ordenamientos jurídicos blindados por el gobierno durante la pandemia del Covid-19, encaminados para mayor protección de las féminas, como la Ley N° 30364 y su Decreto Legislativo integral N° 1470, entre otras medidas que también fueron incorporadas. Este Decreto Legislativo N° 1470, está encauzado y dirigido a socorrer en corto tiempo. Sin embargo, al ser ejecutadas en la práctica, no hubieron buenos indicadores que señalen su éxito, Porque cuando

se encuentran en una situación de peligro, es difícil que actores legales actúen en tiempo prudencial, lo que evita que la persona damnificada esté a salvo de todo. (Díaz Melendez 2021).

Valcarcel (2021) en su estudio titulado: “Violencia y Femicidio contra las mujeres en tiempos de cuarentena por el Covid-19 en Arequipa, 2021” ubicado en la Universidad César Vallejo de Arequipa, ha planteado como objetivo analizar en periodos de cuarentena de Covid-19, la violencia y femicidio contra las mujeres Arequipeñas en 2021. Obteniendo las siguientes conclusiones:

- a). En la pandemia o tiempos de Covid-19, se ha evidenciado y analizado un incremento de femicidios, siendo causal de violencia a tal modo. Este estudio arribó que el confinamiento no solo ha generado en los ciudadanos falta de trabajo y estrés, sino que hizo que la víctima viviera con el atacante y sus fuerzas; dada la falta de modalidades que resguarden su integridad, se da un efecto de desenlace del “asesinato de la mujer”.
- b). En el decreto de urgencia sanitaria emitida por el estado en el año 2020, en la quincena del mes de marzo, una vez paralizado todo tipo de actividad en el país, se ve el día a día de varias familias como único sustento, muchas de ellas se encontraban con deudas a entidades bancarias, siendo lapso crucial que ocasionó el estrés psicológico, al no poder pagar se generó desesperación y estrés mental hasta llegar a la agresión (Valcárcel Cueva 2021).

Ugarte (2021) Estudio ubicado en la Revista del Perú del área de Investigación en Salud, que titula: “Violencia a la mujer en época de pandemia 2020”. Tiene como objetivo; plantear la urgencia de un conglomerado de propuestas que estén dirigidas a alzar información primordial que sirva de apoyo al diseño de estrategias, no solo para coadyuvar a una colaboración ciudadana eficiente que rompa con el desdén, sino para tratar el conjunto de formas de violencia. Se ha obtenido la siguiente conclusión: las actitudes como la indiferencia, inacción e indulgencia contra la violencia de género, no es una conducta privativa o exclusiva de ella. Si fuere el caso, el patriarcado pasaría a

convertirse en la única fuente que explique e interprete ello, donde se trataría de un fenómeno generalizado (Anón s. f.).

Hernandez & Machuca (2020) Estudio que se ubica en la Universidad César Vallejo, titulado: “El delito de feminicidio en el aislamiento social en tiempo de COVID – 19, en Lima, 2020”. Se ha planteado como objetivo determinar los criterios referentes a Delitos de Feminicidio y violencia intrafamiliar en el aislamiento social durante el covid - 19, en la ciudad de Lima, 2020. Ha obtenido las siguientes conclusiones:

- según el autor el acontecimiento social que se ha podido evidenciar en el país y el mundo es la violencia familiar, que trae consigo desvariaciones mentales desarrollados tanto en el agresor como en la víctima como punto importante machismo que deviene de generación en generación, concluyendo en muchos casos al feminicidio; donde se repite esta conducta como un patrón que se hace cada vez más difícil de controlar y se incrementan los casos de asesinatos en el país.
- A raíz del aislamiento social de covid-19, se han implementado nuevas leyes y decretos cuyo fin primordial fue disminuir o eliminar la violencia intrafamiliar, específicamente enmarcando la agresión y asesinato de mujeres, sin embargo se ha visto que este tipo de casos se habrían incrementado, concluyó que los actos se deben al confinamiento y que estas mujeres víctimas se encontraban día a día con su atacante, donde el ministerio no responde del todo a estos hostigamientos (Angeludis et al. s. f.).

Poma (2020) Estudio realizado en la Universidad Privada del Norte, titulado: “Aplicación de la ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por COVID-19 en el distrito de Puente Piedra 2020”. Se ha planteado como objetivo; conocer si la ley 30364 es efectiva en casos de violencia contra las mujeres del distrito de Puente Piedra en el retraimiento social por Covid-19. Ha obtenido la siguiente conclusión: según el investigador en el transcurso del retiro social se manifestaron varias complicaciones en la atención de las denuncias, en la cual las afectadas tuvieron poco acceso a la justicia; es cuando la implementación del trabajo hecho desde casa recién evidencia la cruda

realidad, por ello las denuncias van aumentando gracias a la normalización de auxilio. finalmente destaca los esfuerzos de los ejecutores de justicia dentro de la ley penal respecto al aplique de las medidas de resguardo; pero enfatiza la ineficacia de las sanciones. Por lo tanto, la violencia no ha disminuido, al contrario, ha aumentado.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Inquilla, et al. (2020) Estudio realizado en la Universidad Nacional del Altiplano titulado: "Entre la anomia e inhumanidad: Casos de feminicidios en la región Puno – Perú", investigación que arriba a las siguientes conclusiones:

- a). En esta investigación se hizo referencia al modelo binario que muestra a la población más joven (20 a 29 años) y mujeres que se encuentren en nivel educativo superior, aquellas que se encontraron con mayor nivel de riesgo y propensas a ser víctimas de feminicidio. Además indica que también existe un grupo de mujeres que poseen un nivel alto de ingresos, muestran un mayor riesgo de ser víctimas de feminicidio en la región de Puno.
- b). Esta investigación muestra directamente la situación del agresor hacia su víctima, como son rasgos característicos o factores individuales como el estado de ánimo del agresor, si este alguna vez habría sido víctima de violencia en su minoría de edad o haber presentado signos de ataque constante en el hogar. Además tiene gran importancia el nivel económico que posea y que perciba de las actividades que realizan, son factores condicionantes de mayor riesgo de ocurrencia de feminicidio en la región Puno.

Caillhua (2019) Estudio realizado en la Universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua, titulada: "Factores que determinan el delito de feminicidio en la ciudad de Puno entre los periodos 2017 - 2018", Se ha planteado como objetivo el analizar los factores determinantes del delito de asesinato de mujeres en la ciudad de Puno, en los años 2017 - 2018, investigación que arriba a la siguiente conclusión:

- a). Para el autor la investigación realizada le facilitó identificar factores determinantes en los homicidios de género femenino en la ciudad mencionada líneas arriba en los años

2017 - 2018, dando en primer lugar los celos que llevan a cometer dichas acciones atroces en contra de las féminas, finiquitando sus vidas con arma blanca y fuerza, operando con premeditación y dolo.

- b). Como última conclusión y finalizando con los antecedente, este autor refiere que el nivel de confianza de la mujer sobre instituciones como la Fiscalía, el Poder Judicial, la Comisaría y Medicina Legal es poca; al no ser atendidas adecuadamente, no cumplen con sus perspectivas. a su vez indican el atraso existente en las investigaciones por parte de las Comisarías, es más, destacan la falta de información de los miembros de justicia que necesitan ser alineados y hacer entender a las personas agraviadas no quitar las denuncias por miedo o manipulación de sus agresores, evadiendo los exámenes psicológicos y no acudiendo a las citas programadas para toma de declaraciones; actos que promueven el archivo del caso (Valcárcel Cueva 2021).

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno en el año 2020.

1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Determinar los factores que influyen en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno en el año 2020.
- Determinar si la aplicación de la penalización de la violencia contra la mujer dada en base a la ley N° 30364 fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en el año 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1.1.1. Definición preliminar

Antes de conceptualizar el término violencia contra la mujer se pasará a definir lo que es violencia.

Según Vargas, (2019) refiere a “la violencia es un concepto complejo que admite diversas realidades, las cuales pueden ser algunas de apreciación subjetiva y otras de contextos específicos”. Así mismo, Vargas, (2019) define el término género, como aquel “conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna tanto a varones como a damas”. Empero cuando hablamos del género decimos que es una categoría relacional, en virtud del cual se encuentran inmersos los roles construidos.

De la misma manera, se da el concepto de violencia cuando se dice que es una agresión, pero una agresión modificada, que se produce principalmente por la influencia de factores socioculturales que le quitan su carácter automático y la convierten en una práctica deliberada y nociva Sanmartín (2002) la violencia puede ser entendida como toda acción lesiva que intencionalmente causa o puede causar daño de cualquier tipo.

Por otra parte, la violencia contra las féminas, desde inicios hasta el día de hoy sigue y seguirá siendo un tipo de violencia invisible por darse generalmente en un ámbito privado, donde las mujeres restringen y disminuyen sus capacidades y derechos como ser humano.

2.1.1.2. Conceptos de Violencia contra la Mujer

La violencia contra la mujer como lo manifiesta las Naciones Unidas quien lo define como toda violencia de género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psíquico a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad en la vida pública o privada.

Según otro autor Corsi, (1999) en su definición indica que la violencia contra la mujer es el grupo de actos de transgresión en cualquiera de sus formas, que se realizan contra las mujeres por el hecho de posicionarla en estado de inferioridad.

En otras palabras, para limitar lo descrito, se puede decir que la violencia contra la mujer no es una característica de ningún sistema político o económico, ocurre independientemente de la situación económica, la raza o la cultura. En consecuencia, las estructuras de poder de las sociedades donde se practica se caracterizan por estructuras arraigadas y rígidas que impiden a las mujeres ejercer y ejercer sus derechos. Aquí, este ejemplo de violencia se deriva de un patrón de prácticas construido en torno a estereotipos y roles de género que se consideran medios efectivos para manipular y controlar a las mujeres a través de comportamientos físicos, sexuales y violentos.

Finalmente Larenz, (2000) conceptualiza a la agresión contra las mujeres como una forma de discriminación que limita su acceso a los derechos el cual desconoce la dignidad de las personas afectadas, y en ella subyace, las ideas de desigualdad entre hombre y mujeres.

2.1.2. VIOLENCIA FAMILIAR

Según, lo define el Estado, La Ley N° 30364 sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los miembros de la familia y además se entiende por violencia contra cualquier miembro de la familia todo acto o conducta que tenga como resultado la muerte, lesión o angustia física, sexual o psíquica, que se produzca en una relación de responsabilidad, confianza o poder. como resultado de la transferencia de un miembro de la familia a otro miembro de la familia.

2.1.2.1. Teorías argumentativas sobre la generación de la violencia humana

De acuerdo con Ruiz, (2002) en sus teorías expuestas para demostrar el inicio o el porqué de la violencia humana, identifica tres escuelas de pensamientos donde los principales argumentos se resumen en lo siguiente:

- a. **Teorías Biológicas:** Esta teoría afirma que la violencia es de naturaleza, el cual se desarrolla de manera personal y general. Teorías que desairan el papel de la cultura, de la moral y de la racionalidad como agentes cruciales para evitar conductas de agresión y violencia.
- b. **Teorías Psicosociales:** Este punto se subdivide en dos: a) ambientes reactivos – los cuales entienden al tipo violencia como contestación reforzada positivamente en el ambiente que rodea, al impulso condicionado que asocian los efectos aversivos, también la reproducción de comportamiento ajenos consolidados y finalmente a una posición que produce cierto bloqueo de meta; b) socioafectivas – estas resaltan las costumbres sociales sin dejar de lado el componente biológico, entendiendo a la violencia como el deseo de ir contra la ley
- c. **Teorías estructurales:** Entienden está (la violencia) como producto de los sistemas políticos y económicos, de modo que la responsabilidad no la asuman los individuos, sino la estructura social a la que pertenecen.

2.1.2.2. Tipos de Violencia

En estos tipos de violencia llamados también maltratos en el seno familiar o también de pareja, se dan bajo patrones de conducta que buscan mantener poder sobre el más débil, abarcando diferente ámbitos, siendo las más comunes las siguientes:

- a. **Violencia física.** Es un acto o conducta tendiente a causar daño a la integridad física o a la salud de la víctima, tales como: patadas, puñetazos, bofetadas, quemaduras, mordiscos o cualquier forma de esfuerzo físico, incluye abuso causado por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas que ha causado o es

probable que cause lesiones corporales independientemente del tiempo de recuperación.

- b. Violencia psicológica.** Este consiste en ocasionar temor a través de la intimidación, ya sea con amenazas o hasta incluso provocar acciones o conductas que tiendan a causar daño, a controlar o aislarla del todo contra su voluntad, humillandola o avergonzarla generando así daños psíquicos. El daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c. Violencia sexual.** Este trata sobre la obligación a una persona a formar parte del acto sexual sin su previa aprobación. Por lo tanto, son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición o material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d. Violencia económica o patrimonial.** En este punto se toma en cuenta las acciones que buscan lograr sometimiento económico para tener control total del damnificado, privando el acceso a ello. siendo los más principales lo siguiente:
- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. De todo lo escrito, es imprescindible resaltar este punto, porque en casi todos los casos la fémina es quien se encuentra sometida por el tirano agresor solo por el hecho de ser el principal aportante de los gastos negándole hasta incluso la pensión alimenticia y el derecho de vivir una vida digna; recalcando que suele suceder en la mayoría.

2.1.3. VICTIMIZACIÓN

2.1.3.1. Víctima

❖ Origen de la palabra víctima

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra víctima proviene del latín “víctima”, (Del lat. víctima). Persona o animal destinado al sacrificio. Persona que se expone a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

Por su parte, Rodríguez (1999) refiere que se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio, estos conceptos se toman en sentido lato y sobre todo en referencia a su sentido natural de la palabra.

Continuando con el origen de dicha palabra se toma como referente a Neuman (2001) quien atribuye el vocablo víctima a dos variedades “vincire”, animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “vincere”, que representa al sujeto vencido y así “victimí”, en inglés, “victime”, en francés y “vittima”, en italiano. En estos casos la víctima era ofrendada a los seres sagrados al cumplimiento de promesa de tipo religioso y sin importar si era un ser humano, animal o cosa.

Es así pues, que independientemente del significado etimológico, ésta se ha explayado enormemente hasta considerarse como el sujeto pasivo del delito; lográndose así una distribución más extensa, donde las legislaciones incluyen derechos para el damnificado(a), ya sea creyente o ateo, de doctrina política, nacional o extranjero.

Para finalizar con este punto, el término “víctima” comenzó a plantearse como objeto de estudio, a promediar de los años cincuenta del siglo XX; y es que hasta 1950 sólo se enfocaban en el delito en sí. Fue Von Hentig junto a Mendelsohn, los pioneros en concebir como estelares a la secuencia criminal a la víctima, seguidos por otros autores conformando de a pocos la victimología.

Asimismo, se pone especial énfasis en la investigación victimológica; las encuestas de victimización, aquellas encuestas que sólo pueden ser complementadas por las víctimas de delitos penales, y las auto encuestas de los ciudadanos, que son mecanismos estadísticos para medir el nivel de victimización y obtener información esencial sobre el fenómeno delictivo.

❖ **Conceptos de víctima**

Desde una perspectiva legal, la palabra "víctima" tiene dos significados diferentes para Craffin; por un lado “se refiere a un ser vivo sacrificado a una deidad según un mito religioso o dedicado como ofrenda a un poder sobrenatural”. Por otro lado, “la misma palabra se refiere a una persona que sufre o es herida por otra quien actúa motivado por diversos motivos o circunstancias”. En este concepto, nos interesa la segunda parte, que se refiere a una persona que sufre un daño causado por otra, que ha tenido algunas circunstancias que le llevaron a realizar un acto que causa daño a otra persona.

En el Sexto Congreso (Caracas 1980) y el Séptimo Congreso (Herán 1985), las Naciones Unidas también adoptaron un concepto consistente de la importancia de los individuos, especialmente los individuos dentro de las Naciones Unidas. Establece que el término “víctima” significa una persona que sufre una pérdida, lesión o lesión en sí misma, en sus bienes o en sus derechos fundamentales por las siguientes causas:

- a) Establezca una lesión de tipo penal a nivel nacional.

- b) Constituya una falta a los derechos internacionales, que componga una trasgresión a las doctrinas reconocidas internacionalmente.
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica.

Se puede apreciar que los temas relacionados con la víctima han sido discutidos durante mucho tiempo, por lo que, se sabe a ciencia cierta que este tema no es ajeno a investigadores y escritores, como lo fue en el caso de Lombroso, pues hizo un trabajo muy preciso e importante. Por ejemplo, disponer que el juez determine la recompensa por el delito del detenido y asegure sus bienes; no es más que una garantía de la posible reparación del daño causado a la víctima, o al menos a la parte ofendida, tal número. o más o menos similares a los números que tenemos en la legislación actual, lo importante aquí, por supuesto, es que se ha hablado durante mucho tiempo y solo ahora las autoridades le han dado algo de peso.

2.1.3.2. Victimología

La creación de la disciplina designada victimología se dio gracias a los estudios relativos en relación a la víctima como objeto de su investigación. Es así que la victimología surge como una urgencia el entender de modo especial a la víctima componiendo una disciplina autónoma y diferente de la criminología. por ejemplo Hans Von Henting, crítico de la Criminología orientada al transgresor, en su libro *The Criminal and his Victim* (1948) propone un enfoque dinámico e interaccionista, donde cuestionaba concepciones de la persona en peligro como actor pasivo y se basó en las peculiaridades del agraviado quienes apresuran la victimización y el enlace agresor/víctima.

La víctima, realidad que no puede ser ignorada y de la cual no podemos escapar; tanto el derecho penal como la criminología tratan someramente a la víctima, pese a que ambos no fueron creados para estudiarla y ayudarla, puesto que el derecho penal estudia en sí

la estructura del delito y la pena; mientras tanto la criminología las causas del delito, el delincuente y el control social. dando lugar a la victimología por necesidad de dignidad humana. Por ello, el concepto de Victimología se definirá para el estudio de las víctimas; estudiando sus singularidades biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, su conexión con el criminal y el papel asumido en el delito, con el fin de prevenir futuros conductas y atender a las personas en desventaja del delito. Permitiendo investigar sus consecuencias.

El objeto de la Victimología es la víctima, referido a tres niveles:

- ❖ El carácter individual entendido por el sujeto contra quien se comete el delito.
- ❖ El nivel conductual, que se centra en el comportamiento de la víctima (es decir, lo que le sucedió a la víctima antes de la victimización).
- ❖ Alcance general, incluye el estudio de todos los grupos de víctimas.

Como finalidad de la victimología, se quiso mejorar el sistema a dos niveles: previendo la realización de posibles delitos, y dotar de recursos a las "víctimas", con objetivo de mejoras en las relaciones con las instituciones intervinientes.

A. Victimización y sus tipos

En criminología, la victimización se define como utilizar un modus operandi; es el mecanismo o proceso por el cual una persona se convierte en víctima de una conducta delictiva y traumática.

Se refiere tres tipos de victimización:

- El "objetivo" primario es la persona o personas sujetas al acto delictivo y traumático. Se trata de un proceso en el que una persona es directa o indirectamente dañada física o psicológicamente como resultado de un acto delictivo.

- Secundaria se refiere a aquellos casos en los que la víctima tiene que enfrentarse al recuerdo de ser victimizada. Habitualmente esta victimización secundaria se produce frente a los tribunales, fuerzas de seguridad e instituciones, Beristain, (1996) apunta a una atención insuficiente.
- Finalmente, tercero es un término impreciso porque tiene muchos significados. Por ejemplo:

Las terceras personas, no padecieron violencia pero fueron testigos directos, señalados como “victimización primaria indirecta”, el delincuente por cumplimiento de pena que ha sufrido vejaciones en el penal se entiende como “victimización al delincuente” y por último, los familiares del imputado por padecimientos a causa de la vinculación familiar con él.

Por su parte Morillas, (2009) defiende esta opción, en conclusión, se podría plantear la victimización terciaria vinculándola con los familiares, pero referente al delincuente o a sus familiares habría que anudarlo como victimización del delincuente.

B. Factores intervinientes en la victimización de la violencia de género

La violencia de género como problema complejo en el que se anudan factores personales, sociales y culturales dio a luz a los siguientes elementos:

- ❖ Históricamente, esto ha ahondado en la existencia de factores psicológicos como el “masoquismo” de las mujeres masoquistas; la tendencia es involucrar condiciones psicológicas, como la presencia (en un sentido psicológico) de los fantasmas del masoquismo primordial, para que la mujer registre un deseo por el atractivo de su agresor. Más tarde se corrigió para mostrar que, de hecho, no era una mujer fantasma masoquista. Una mujer no es más que un fantasma psicológico masculino.

- ❖ En cuanto a las características sociales, la influencia socialización histórica del género Polo, (2000) Expresa las observaciones de víctimas de violencia, refleja sus puntos de vista relacionados con la forma de socialización Femenino. Debido a cómo se socializan, las mujeres aprenden énfasis en una actitud incondicional hacia las necesidades. Otras cosas. Es parte de lo que les dicta la cultura. Asegúrese de que estén listos para tener hijos. En este artículo el conocimiento incondicional adquirido por una mujer es muchas veces extrapolable a otras relaciones como la de marido y mujer.
- ❖ Otro factor a destacar es la domesticación de la violencia. La investigación muestra que algunas mujeres experimentan violencia de pareja, pero según los estándares técnicos, la investigación muestra que algunas mujeres han sido violadas por su pareja. La explicación es que un número significativo de mujeres son abusadas, sin saberlo, sin ser conscientes de lo anterior.

Por consiguiente, los factores que intervienen en esta naturalización de la violencia están relacionados con las demandas de género de la feminidad tradicional. Vivimos en un entorno donde la forma en que las mujeres sienten y sienten está definida por estereotipos tradicionales de "feminidad" que parecen tratar sobre emociones, relaciones, afecto, cuidado, afecto; la responsabilidad de su crianza también se verá afectada por estos lazos afectivos.

Debido a esto, la identidad que las mujeres han creado puede colapsar, lo que lleva a una sensación de fracaso porque su existencia depende del cumplimiento exitoso de este vínculo, y el no hacerlo puede llevar a una desvalorización de la autoestima y afectar el logro de hitos., lo que contribuye a la incapacidad de reconocer que están siendo abusados y la consiguiente ruptura de las relaciones.

2.1.4. MARCO NORMATIVO SEGÚN LA LEY N° 30364

Resulta necesario determinar lo expuesto en el Artículo 6 de la ley 30364, en cuanto a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, el cual expresa que, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Según a lo dispuesto por dicha norma, este estaría indicando ser la agresión contra algún miembro del entorno familiar, cometido por otro integrante de la familia, quien estaría haciendo uso de la fuerza realizada con actos de transgresión física, psicológica, sexual e inclusive provocar la muerte de una o varias personas que se encuentran vinculada a él por afectividad, consanguinidad o afinidad.

Además Rivas La Madrid, en su ponencia en la sesión plenaria del XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de la Corte Suprema, donde estableció que el contexto de violencia es un elemento normativo del tipo y exige necesariamente la configuración de cinco requisitos:

- I) **Verticalidad**, esto sería el sometimiento de la agraviada en situaciones que manifiesten subordinación en su mayoría.
- II) **Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad** de la afectada para adaptarla a los estereotipos patriarcales
- III) **Ciclicidad**, aquí se dan los hechos que suceden en un contexto periódico de violencia y cariño, condicionando una trampa psicológica en la damnificada
- IV) **Progresividad**, esto es, el panorama de violencia expansiva, que hasta en las peores situaciones puede terminar en la muerte de la persona agraviada
- V) **Una situación de riesgo de la víctima**, es de tema sensible en esa situación. Dado que, de no ajustarse a dicho marco, los actos acusados acontecieron en faltas de indicios elocuente del elemento normativo; de modo, que no es suficiente acreditar que se haya ocasionado lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, para que la conducta atribuida al agente se

subsuma en las exigencias del tipo penal; sino, que además es imprescindible que dicha conducta se produzca en el contexto antes señalado.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. FEMINICIDIO

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (2008) refiere que el feminicidio es un conjunto de violencias dirigidas específicamente a la eliminación de las mujeres por su condición de mujeres y de aquellas personas que tengan características identificadas como femeninas.

Se ha visto que la violencia feminicida es perpetrada frecuentemente por medios sexuales, pero no son crímenes con un móvil sexual, el fin que cumpliría sería mostrar públicamente este poder mandando un mensaje a la sociedad: la dominación masculina sobre los cuerpos femeninos y sobre los feminizados.

2.2.2. DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Manos Unidas, (2022) esta desigualdad de condición entre los sexos es una de las causas básicas de la pobreza, ya que en sus diferentes formas impide el acceso de cientos de millones de mujeres a la educación, la formación, los servicios de salud, los servicios de parvulario y una condición jurídica que le permitiría escapar a este flagelo.

Las mujeres constituyen menos del 10% de los miembros que conforman el Parlamento en un tercio de los países desarrollados (ONU). En las economías de subsistencia, la mujer realiza el trabajo más pesado, empeñándose durante más tiempo y contribuyendo más a los ingresos familiares que los hombres de la familia.

2.2.3. VICTIMIZACIÓN

El concepto de victimización viene referido al número de hechos denunciados por personas en los cuales manifiestan ser víctimas o perjudicados por alguna infracción penal. Se diferencia del concepto de «víctima», ya que éste se refiere a personas individuales.

En una denuncia pueden darse varios hechos conjuntamente, e incluso pueden existir varias víctimas o perjudicados, siendo las victimizaciones el término que engloba a los diferentes hechos que afectan a una determinada víctima.

2.2.4. POBLACIONES VULNERABLES

Según refiere el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, (2022) indica que para entender qué son los grupos vulnerables, primero debemos tener en claro a qué aluden las nociones de grupo y de vulnerable.

Más aún, un grupo es un conjunto de individuos, animales u otros elementos. Vulnerable, por su parte, es aquel o aquello que es susceptible de sufrir algún tipo de menoscabo o daño, ya sea moral o físico. Los grupos vulnerables, por lo tanto, son agrupaciones o comunidades de personas que se encuentran en una situación de riesgo o desventaja. Por lo general se considera que el Estado debe asistir a quienes padecen la vulnerabilidad.

Las personas vulnerables son aquellas que tienen especiales dificultades para ejercer plenamente sus derechos por razones de edad, género, condición física o mental o condiciones sociales, económicas, raciales o culturales.

La vulnerabilidad puede ser causada por los siguientes factores: edad, discapacidad, pertenencia a un grupo indígena o minoritario, inmigración y desplazamiento interno, pobreza, género, orientación sexual, privación de libertad, etc.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La ley N° 30364 fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19 en base a la penalización de la violencia contra la mujer en el año 2020.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La penalización de la violencia contra la mujer está determinada por los 5 requisitos de la configuración del contexto de violencia: verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada.
- La aplicación de la penalización de la violencia contra la mujer en base a la ley N° 30364 fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en el año 2020.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Puno, específicamente en la sede central de Puno.

a. delimitación por tiempo:

El trabajo de investigación se desarrolló en el periodo 2022.

b. delimitación geográfica:

El trabajo de investigación se desarrolló en la región de Puno.

3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

El presente estudio comprende la población conformada por 02 funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno, 06 funcionarios del Ministerio Público una Sentencia y tres Casaciones, todos referidos al tema de estudio.

3.2.2. MUESTRA

En la presente investigación se tomó como referencia a Arias (2006), quien define como muestra a cantidad pequeña de la población del cual se recolectarán datos representativos de una población accesible.

Se empleó el “muestreo no probabilístico e intencional por la disponibilidad de la muestra”. Por ende, la elección de la muestra no depende de la probabilidad sino del propósito al que se quiere llegar, donde el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino del proceso que lleva el investigador para llegar a su fin.

Por lo afirmado, la muestra estará compuesta por la población antes mencionada involucrada en la penalización de la violencia contra las mujeres en tiempos de COVID-19.

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.3.1. MÉTODOS

- **El método descriptivo**

Según el autor Tamayo et al, (2006) refiere que método descriptivo comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. Este mismo autor refiere que este método implica la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza y composición real de los fenómenos o procesos.

A raíz de este método de investigación descriptiva, se llegó a analizar las Sentencias Judiciales en los procesos de la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno.

- **El método analítico**

Lopera, et al., (2010), refieren al Método Analítico como el resultado final de una exhaustiva revisión documental que es orientado al quehaceres que descompone los temas principales a tratar utilizado generalmente por el área de ciencias sociales - humanas.

Los autores refieren que este método es propuesto para el análisis minucioso que permite conocer los componentes existentes en una situación, viendo las analogías estructurales y las relaciones. permitiendo recabar todo tipo de información y que no es el único, sino que existen más verdades en torno a la realidad, convirtiéndose en una actitud de apertura y de desprendimiento.

Cabe indicar que el método analítico tiene un carácter de rigor caracterizándose por la calidad del uso del lenguaje en base al estudio del material bibliográfico.

- **El método Inductivo**

Para Bacon, (1561-1626), el método deductivo es un método para la recolección de nueva información. Así mismo, indica que el observador tiene que tener un razonamiento inductivo, en tres puntos de razonamiento inductivo que sigue los siguientes pasos: i) observación del fenómeno a estudiar; ii) cotejo de información en cuanto a su correlación y iii) finalmente la construcción de la tesis.

Por su parte Rodriguez, (2017) afirma que el método inductivo se conforma por dos desenlaces en correlación a inducción y deducción, para obtener un enunciado orientado a los objetivos; como fácilmente comprendemos, la inducción no es más utilización de la metodología en relación al método comparativo en conceptos que no son evidentes. El razonamiento inductivo suele realizarse a razón de la lógica empleada con método de comparación. obteniendo resultados metódicos.

3.3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ESTUDIO

- **Técnicas de Estudio**

La técnica que se utilizó para el presente estudio es la entrevista, para ello citamos a Tylor & Bogan, (1986) refieren que la entrevista son reuniones concurridas de manera presencial entre el entrevistador y sus informantes con una forma de comunicación oral para un fin determinado. Esta técnica es precisa por las infotécnicas e instrumentos de estudiación brindada sobre la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno - 2020

La siguiente técnica que se utilizó es el análisis documental, y haciendo referencia a Solis, es la maniobra que permite seleccionar el contenido clave de un documento con el fin de recuperar la información crucial; debemos señalar también que esta técnica facilitó en el análisis y la recopilación de información contenida en la sentencia y casaciones, emitidos por los entes de justicia. En la presente investigación se utilizó la ficha de

análisis documental y la ficha de entrevista, aplicado a los operadores de las normas jurídicas (Jueces, fiscales).

- **Instrumentos de Estudio**

El instrumento utilizado en el presente trabajo es la ficha de entrevista estructurada. haciendo referencia a Arias, (2020) refiere que este es un documento plasmado con el fin primordial de recopilar información de la persona entrevistada para el estudio. Dicho instrumento es idóneo para el presente estudio, por que, los participantes dialogan sobre un tema en particular, siendo un factor determinante porque que las preguntas no son iguales a las de otras investigaciones, teniendo en cuenta que el tema a investigar es la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19 y no existe abundante tema sobre tal, resultando necesario realizarlo con apoyo de este instrumento.

La segunda herramienta es la guía de revisión de literatura, que según Arias, (2020) sirve para medir lo que se desconoce. tales instrumentos de investigación son adecuados a las características de los sujetos de investigación que determinan los criterios de evaluación en la ficha de observación.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

La operacionalización de variables se desarrolla de la siguiente manera:

- ❖ Variable independiente: La Ley 30364
- ❖ Variable dependiente: La penalización de la violencia contra la mujer

Tabla 01: Operacionalización de variable

VARIABLE	LA LEY N° 30364	LA PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
DEFINICIÓN	Artículo 6. La violencia contra cualquier integrante del	Es la ley que surge para sancionar como delito
CONCEPTUAL	grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el 31 contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.	una serie de conductas que ocasionan grave daño para la vida, la integridad personal, la libertad y la propiedad de las mujeres. Los delitos se agrupan en una ley específica, pero siempre aplica la parte general del Código Penal
DEFINICIÓN	Análisis documental y hacer uso de las entrevistas.	Análisis documental y hacer uso de las
OPERACIONAL	Análisis documental y hacer uso de las entrevistas.	entrevistas.
INDICADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Verticalidad • Móvil de destrucción • Ciclicidad • Progresividad • Situación de riesgo de la agravada 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia contra la mujer • Femicidio • La metodología a aplicarse en esta tesis será de diseño cualitativa, tipo de investigación jurídico social.

- La metodología que se utilizará será mediante el acopio y estudio de la legislación y de la jurisprudencia nacional sobre la Violencia contra la mujer bajo la Ley N° 30364, que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, para ello se aplicará el método descriptivo, analítico e inductivo.

INSTRUMENTOS Documentales, guías de observación documental así como Entrevista dirigida a:
 también una Sentencia y tres Casaciones. -Fiscales de 2da FPPC Puno. -Fiscales penales.
 -Juez CSJP.

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

Los métodos utilizados en este estudio son cualitativos y tienen un diseño no experimental.

Jimenez, (2004) refiere al método estadístico como un método de razonamiento que permite interpretaciones de datos especialmente obtenidos de una muestra o de variadas formas de estadística sujetos a ilaciones de una población determinada. uno o más casos que constituyen el objeto de investigación y/o pregunta, que puede consistir en un hecho, un grupo social, una situación específica o y siempre subjetiva y parcial, empírica y conceptual". definición de la realidad social "relacionada con una investigación de derecho de familia que condujo a la tipificación como delito de la violencia contra la mujer en la Ley N°. 30364, que se fortaleció con el tiempo. Combatiendo el feminicidio con el COVID-19.

Por otra parte Taylor & Bogan, (1886) afirman que la investigación cualitativa es un método de comprensión de los fenómenos desde la perspectiva de los participantes en su entorno natural o el entorno en el que se encuentran en base a datos descriptivos. De igual forma, Marshall (2011) y Preisl (2008) agregan: "Los métodos cualitativos se utilizan en estudios que investigan poco o se refieren a poco material bibliográfico". Y califica la observación en la tabla.

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Tabla 02: Factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Modo o circunstancias del hecho delictivo	2	25%
No existió factores	4	50%
Políticas de prevención y atención en casos de violencia	1	13%
Implementación de nuevas prerrogativas sancionadoras	1	13%
TOTAL	8	100%

De la tabla 02, se obtuvo el siguiente gráfico:

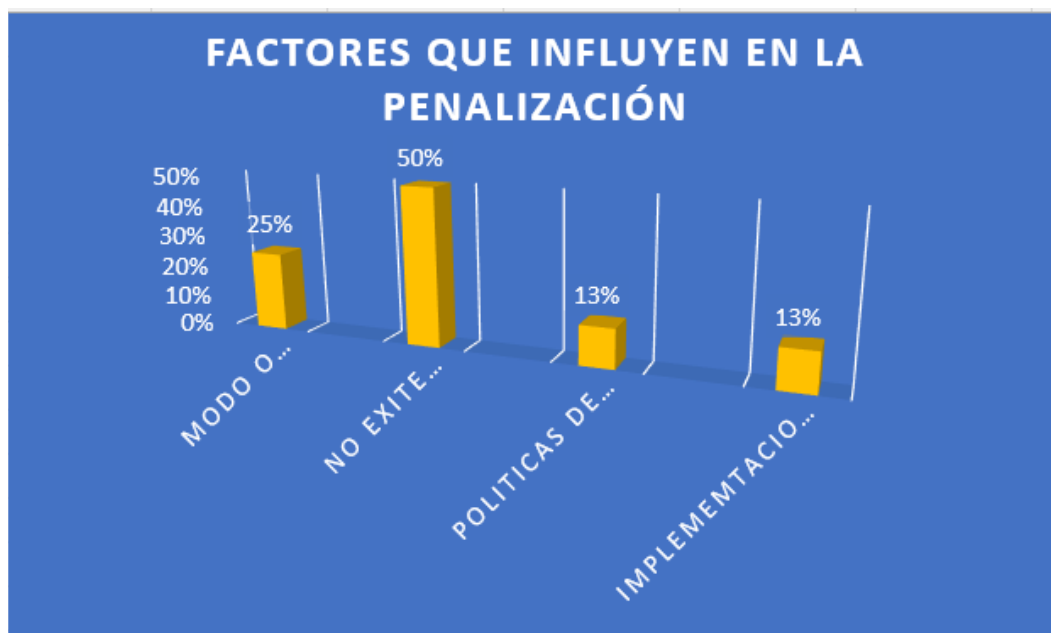


Figura 01: Factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19

De acuerdo a las entrevistas realizadas (02 jueces y 06 fiscales) el 25% (02 entrevistados), dice que los factores que influyen en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, es debido al modo o circunstancias del hecho delictivo; un 50% (04 entrevistados), refiere no existir tales factores, ya que los magistrados toman en cuenta la escena o las circunstancias agravantes, en base a las circunstancias personales de la persona que agrede, las circunstancias personales de la víctima, las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede; el contexto del hecho y el daño producido a la víctima y finalmente los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido; otro 13% (01 entrevistado), dice que los factores que influyen en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, es debido a las políticas de prevención y atención en casos de violencia y un 13% (01 entrevistado) indica que los factores que influyen en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, es debido a la implementación de nuevas prerrogativas sancionadoras.

Tabla 03: De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Estableciendo medidas, mecanismos y políticas de prevención en base a la protección de las víctimas	4	50%
Sanciones a toda forma de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar	3	38%
No fortalece en nada por las leyes insuficientes	1	13%
TOTAL	8	100%

De la tabla 03, se obtuvo el siguiente gráfico:

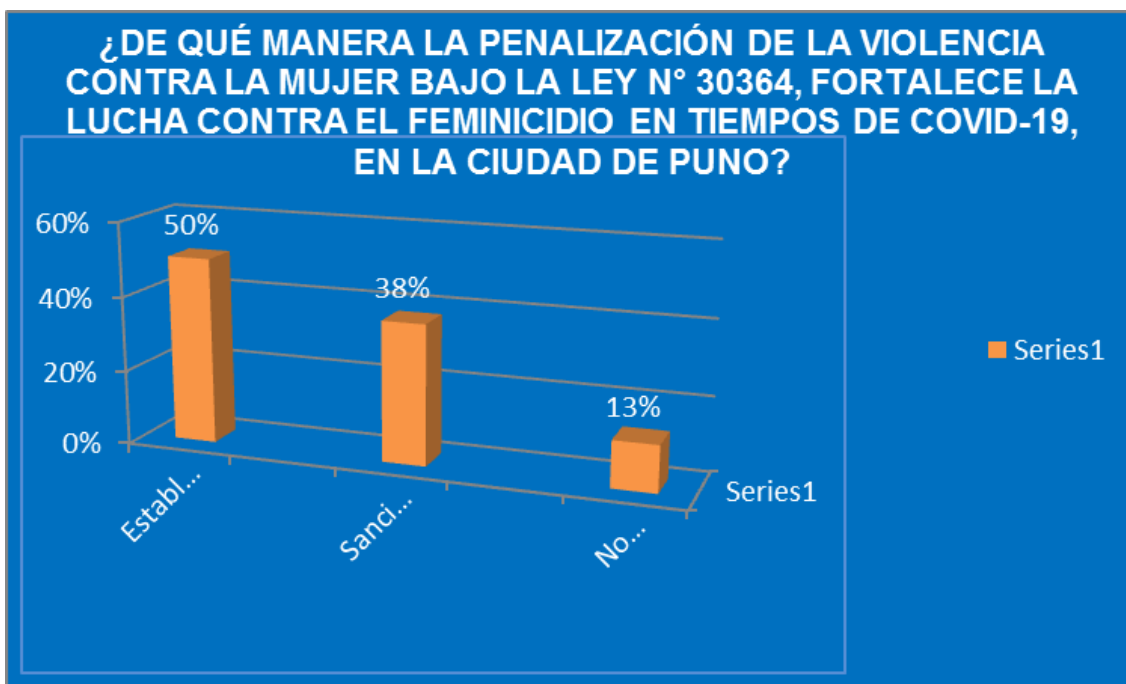


Figura 02: Maneras en que la ley N° 30364 fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno

De acuerdo a las entrevistas realizadas (02 jueces y 06 fiscales), el 50% (04 entrevistados) dicen que la ley N° 30364 establece medidas, mecanismos y políticas de prevención en base a la protección y defensa de las víctimas, el 38% (3 entrevistados) refieren que dicha Ley dispone duras sanciones a toda forma de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar que buscan reprimir y concientizar al agresor con el fin de salvaguardar la integridad de los agredidos(as) y el 13% (01 entrevistado) dice que la Ley N° 30364, no fortalece en nada la lucha contra el feminicidio por resultar insuficiente.

Según mi criterio y las entrevistas obtenidas, se está brindando mayor seguridad hacia la protección de las mujeres y los miembros del grupo familiar. cabe mencionar, que a lo largo del desarrollo del presente trabajo, se pudo advertir la existencia de dicho problema desde años atrás; por ello, el estado Peruano régula la Ley N° 30364, texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia contra la mujer, regulando y garantizando la integridad física, psíquica y sexual de la víctima; así mismo, se ve el gran

esfuerzo de las instituciones involucradas para el funcionamiento de las mismas que tratan de resolver conforme a lo que dicta la norma.

Tabla 04: En qué medida el confinamiento agrava la situación de riesgo de violencia en tiempos de COVID-19

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ha provocado un incremento acelerado	7	88%
Ha provocado un incremento gradual	1	13%
No ha provocado incremento de violencia	0	0%
TOTAL	8	100%

De la tabla 04, se obtuvo el siguiente gráfico:



Figura 03: En qué medida el confinamiento agrava la situación de riesgo de violencia en tiempos de COVID-19

De acuerdo a las entrevistas realizadas (02 jueces y 06 fiscales) el 88% (07 entrevistados), dice que el confinamiento agravó enormemente la situación de riesgo de violencia en tiempos de covid-19, debido a que ha provocado un incremento acelerado en los nuevos casos de violencia y otro 13% (01 entrevistado), refiere que la coyuntura agrava en situación de riesgo de violencia en tiempos de covid-19, debido a que ha provocado un incremento gradual en los nuevos casos de violencia.

El confinamiento por la pandemia COVID-19, ha incrementado el aumento de violencia en todas las sociedades a nivel mundial, propiciando un espacio de fácil acceso para el abuso, a su vez ha reforzado el aislamiento de las mujeres y de las personas en situación de vulnerabilidad, siendo separadas de sus redes de apoyo tanto familiar como social.

Las mujeres fueron las más afectadas, en cuanto a violencia por esta emergencia sanitaria, debido a que, si antes de la pandemia era muy difícil para ellas denunciar pues ahora más aún.

Es necesario recalcar, que la violencia tiene muchos contextos y escenarios, por ello es muy importante observar en qué contextos se dan y que nuevos tipos de violencia están surgiendo en nuestra actualidad.

Tabla 05: Considera usted, necesario realizar modificaciones a la ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y que aspectos se deben de tener en cuenta

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	38%
No	4	50%
Talvez	1	13%
TOTAL	8	100%

De la tabla 05, se obtuvo el siguiente gráfico:

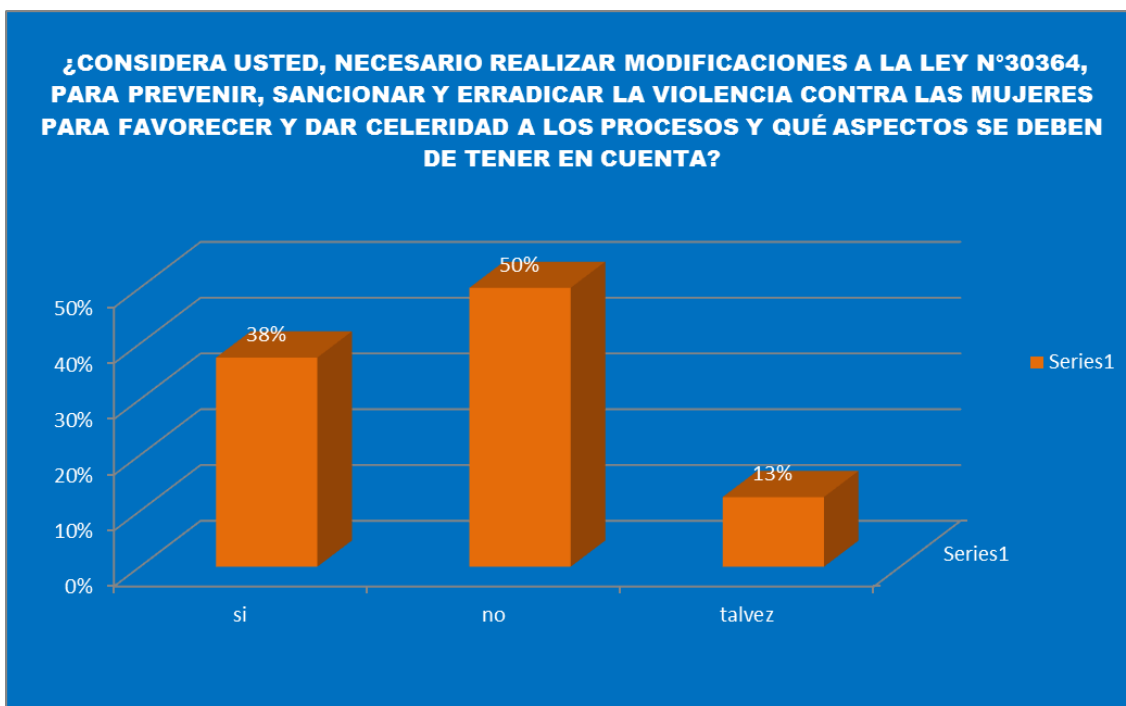


Figura 04: Es necesario realizar modificaciones a la Ley N° 30364 para favorecer y dar celeridad a los procesos y que se debe tener en cuenta

De acuerdo a las entrevistas realizadas el 38% (03 entrevistados) respondió SI, porque para los aplicadores de justicia no basta la sola existencia de la norma, para la erradicación completa del problema potencial como es el de la violencia en contra de las mujeres y los miembros del grupo familiar, sino que es necesaria la creación de nuevas estrategias y mecanismos que acompañen en la aplicación y la celeridad en los procesos; el 50% (4 entrevistados) opinó que NO, ya que el ámbito jurídico es cambiante y la sociedad también; así que toda modificatoria se realizará en base y en apoyo a lo observado en el Código Penal y este si esta en constante modificatoria y finalmente un 13% (1 entrevistado) dijo que tal vez podría realizarse una modificatoria siempre y cuando se realice un exhaustivo estudio y como ejemplo propuso la reciente pandemia junto con el confinamiento obligatorio, recalcando que no estuvimos preparados para ello.

Tabla 06: Norma que regula el feminicidio específicamente en tiempos de COVID-19

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ley N° 30364	1	13%
No se ha encontrado ninguna ley en específico	6	75%
Código Penal	1	13%
TOTAL	8	100%

De la tabla 06, se obtuvo el siguiente gráfico:

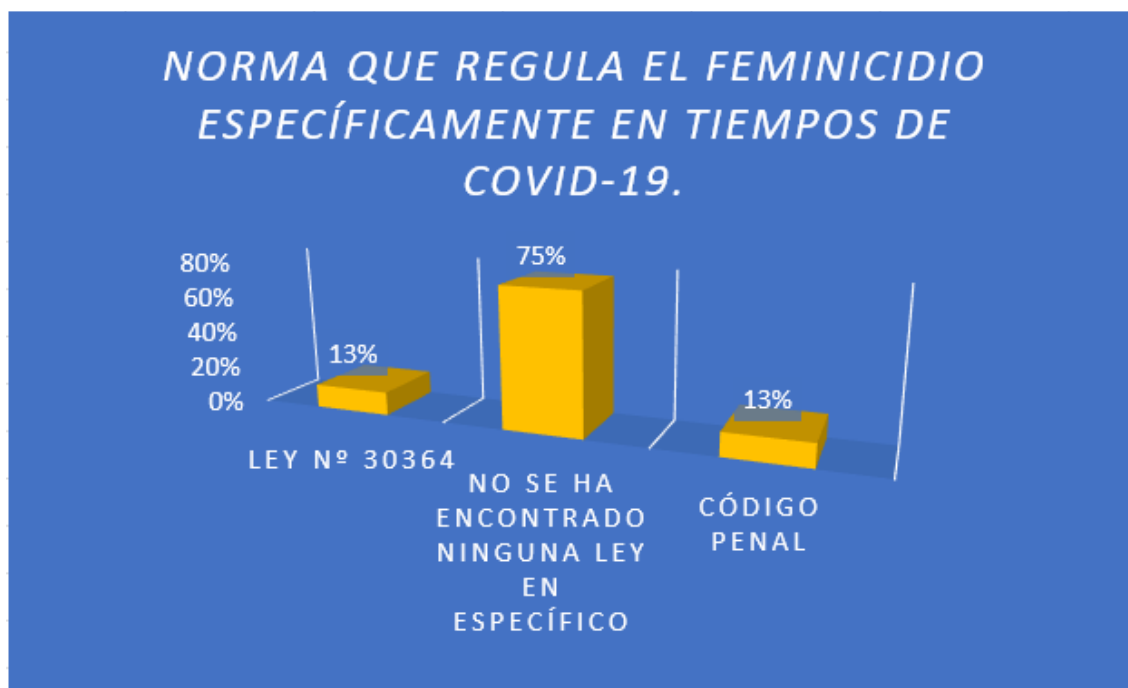


Figura 05: Existe alguna norma que regula el feminicidio específicamente en tiempos de COVID-19

De acuerdo a las entrevistas realizadas (02 jueces y 06 fiscales) el 13% (01 entrevistado), indica que la única norma que regula específicamente el delito de

feminicidio en tiempos de Covid-19, es la Ley N° 30364 (una acepción mía en razón a que las respuestas conllevan a este criterio); otro 75% (06 entrevistados) refiere sobre la existencia de alguna norma que regule específicamente el delito de feminicidio en tiempos de Covid-19, es que no hay ninguna ley en específico durante el periodo de la pandemia o Covid-19, y otro 13% (01 entrevistado), dice que la norma que regula específicamente el delito de feminicidio en tiempos de Covid-19, es solo en base al Código Penal peruano vigente.

Tabla 07: Debería ser una regla generar una ley basada en la realidad y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	13%
No	2	75%
Talvez	1	13%
TOTAL	8	100%

De la tabla 07, se obtuvo el siguiente gráfico:

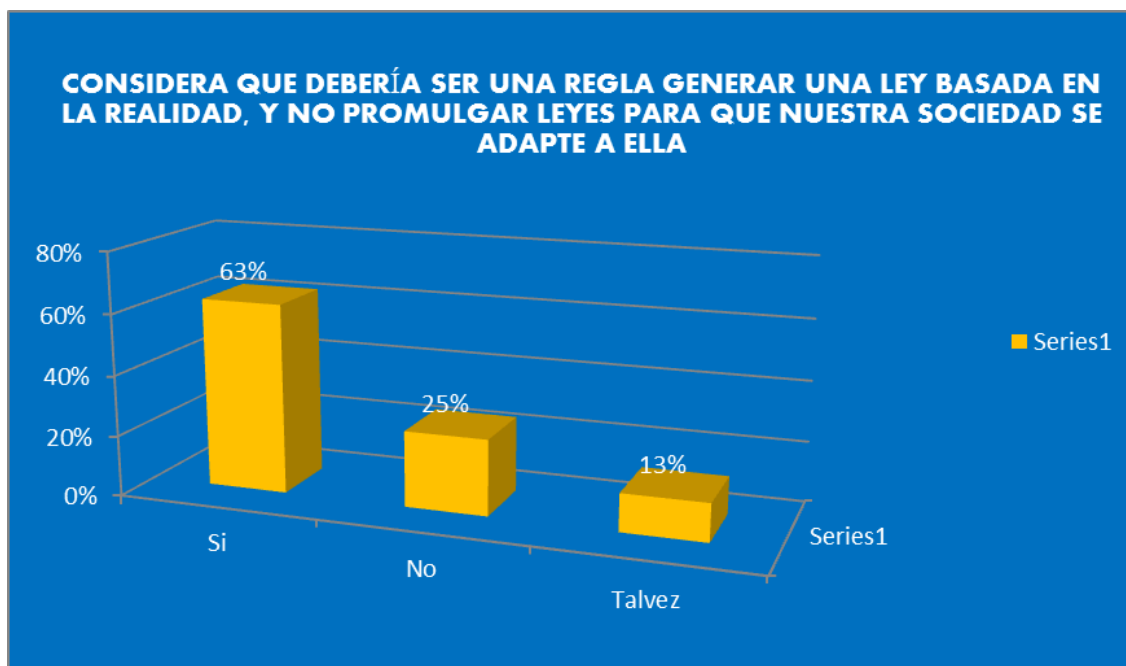


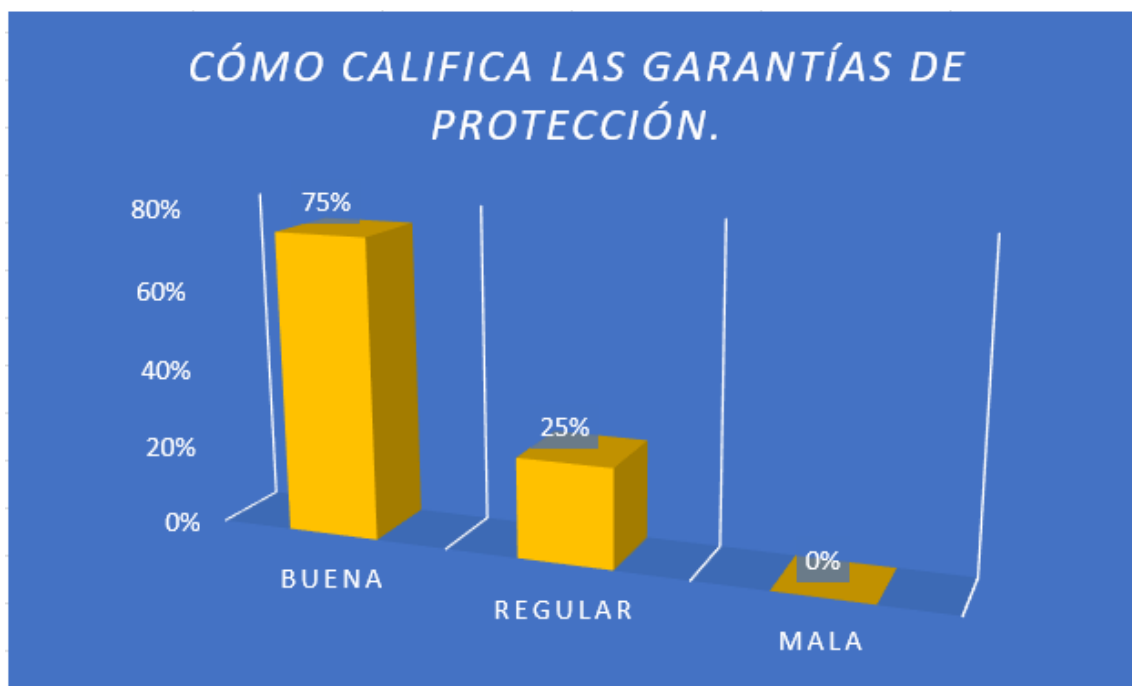
Figura 06: Debería ser una regla el generar una ley basada en la realidad y no que haga que la sociedad se adapte a ella, donde no se encuentren vacíos legales al otorgar las medidas de protección como en la ley 30346

De acuerdo a las entrevistas realizadas (02 jueces y 06 fiscales) el 63% (5 entrevistados) respondieron Sí, porque debe ponerse énfasis en la protección de la víctima, ya que en varias ocasiones el Juez se ve limitado a dictar medidas de protección plasmadas de manera taxativa. Sumado a ello, la elaboración de las leyes son el resultado de un conjunto de procedimientos previamente establecidos de los cuales los operadores jurídicos se sirven de ello encontrando en algunas ocasiones vacíos legales, el 25% (2 entrevistados) indican que NO, porque cada magistrado del poder judicial emite su decisión en base a las evaluaciones y pruebas presentadas el expediente, siendo así más un criterio de asertividad, porque básicamente la creación de la Ley se enfoca en la realidad nacional y el 13% (1 entrevistado) indica que tal vez podría considerarse una regla que las leyes se adapten a la realidad pero es recuerdo que la sociedad es cada vez más cambiante y ello traería una serie de complicaciones por casos particulares.

Tabla 08: Cómo califica las garantías de protección

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Buena	6	75%
Regular	2	25%
Mala	0	0%
TOTAL	8	100%

De la tabla 08, se obtuvo el siguiente gráfico:

**Figura 07:** Cómo califica las garantías de protección

De acuerdo a las entrevistas realizadas (02 jueces y 06 fiscales) el 75% (06 entrevistados), refiere calificar a las garantías de protección que otorga el Juzgado en

este tipo de procesos como buenas y oportunas en cuanto a su aplicación (una acepción mía en razón a que las respuestas conllevan a este criterio) y otro 25% (02 entrevistados), indica calificar a las garantías de protección que otorga el Juzgado en este tipo de procesos como Regular en su aplicación.

4.2. RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

4.2.1 CASACIONES

4.2.1.1 OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 01

- Casación N° 851-2018

Este es el caso de Paola Cáceres Ramos, quien fue víctima de feminicidio circunstancias en la que fue estrangulada por parte de su victimario ex enamorado Alex Alejandro Chambi Quispe, el acusado Alex Alejandro Chambi Quispe y la víctima Paola ya estaban enamorados desde un año antes del crimen y habían estado en constante contacto por teléfono; La policía contactó a la víctima y le dijo que estaba bebiendo con el hermano de la víctima, Renzo Cáceres Ramos, y que los dos irían juntos a su casa. Luego se encontraron en la discoteca Extasis, donde Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos entraron por la puerta de la víctima alrededor de las 10:04 a.m. después de que ellos y su hermano llegaron al lugar. motocicleta. Mientras forcejeaban, cayeron al suelo y el acusado, vestido con traje color plomo, corbata turquesa y camisa negra, se quitó la corbata y estranguló a la víctima con ella (estrangulamiento mecánico, causando edema pulmonar cerebral); previamente desarrolló abrasiones en la piel en el área de la oreja derecha, labio inferior derecho, lado derecho de la mandíbula y cono de la nariz, así como abrasiones en la piel en el labio superior e inferior, muslo derecho, rodilla izquierda y hasta el segundo dedo del pie. mano izquierda.

Teniendo en cuenta, que este es un caso de feminicidio, se tomó en cuenta el examen del perito de inspección criminalística, la pericia practicada por esta especialista, el protocolo de autopsia actuado y el examen del perito que practicó este examen. Asimismo, estos

documentos certifican la muerte y las circunstancias de la escena del crimen que se habría producido en puertas del domicilio de la agraviada.

Al analizarlo puedo decir que en este caso hay indicios de feminicidio porque se ajusta a los estereotipos de género que muchas veces se utilizan para justificar la violencia contra la mujer por su condición. Por ejemplo: Una mujer es propiedad de un hombre, fue, es o quiere ser su pareja afectiva. Así, por ejemplo, no puedes terminar una relación sentimental, iniciar una nueva o retomar una anterior. b) Las mujeres son las principales responsables del cuidado de los niños y las tareas del hogar; permanecer en el país. Entonces, según este estereotipo, las mujeres deberían priorizar el cuidado de los niños y las tareas del hogar. c) Las mujeres son el objeto del placer sexual de los hombres. Debido a este estereotipo, las mujeres no pueden resistir el acoso o acoso sexual, convirtiéndose en objetos sexuales para los hombres. d) Una mujer debe ser sexualmente modesta para que no pueda participar en trabajos que expresen su sexualidad. e) Una mujer debe ser femenina, por lo que, por ejemplo, se restringe la posibilidad de practicar determinados deportes o se restringe la libertad de elegir la ropa que se pone. f) Una mujer debe obedecer, no puede cuestionar a un hombre.

Por lo que la tarea de los jueces de nuestro país peruano es, determinar o encuadrar los hechos al tipo penal ya establecido en nuestro ordenamiento jurídico como es el delito de feminicidio que se encuentra tipificado en el Artículo 108-B del Código Penal vigente; más aún, estos casos presentan o no los estereotipos de género, siendo su labor identificarlos y sancionarlos por ser actos discriminatorios, siendo una exigencia la motivación de las resoluciones judiciales.

4.1.1.2 OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 02

- Casación N° 569-2020

Este es el caso de la menor de iniciales J.U.C.H., quien fue víctima de Violencia psicológica por parte de Adita Chávez García y Brany Jiménez García, menor que fue

representado por su progenitor, cabe mencionar, que en el transcurso de la investigación a nivel de la fiscalía se tomó como elementos de prueba las siguientes pruebas documentales, primero: El Informe Psicológico N° 279-2018-CMAC-EMF/PJ, que concluye que la menor tendría afectación emocional, además, se tiene la Resolución N° 2, con el que se dictó las Medidas de protección a favor de la menor agraviada. Segundo, Ficha de Valoración de Riesgo practicado a la menor, concluyendo riesgo moderado. Tercero, El Informe Social N° 300-2018, de fecha 26 de septiembre del 2018, en el que arriba a la siguiente conclusión, inadecuado ejercicio de métodos correctivos o disciplinarios e indicadores de violencia física y psicológica. En la presente causa el representante del Ministerio público alega su pedido en el siguiente fundamento: Solicitó que el desarrollo de doctrina jurisprudencial verse si la noticia criminal, corroborado con la declaración de la víctima y el informe de la Pericia Psicológica (expedida por el Centro de Emergencia Mujer, el Instituto de Medicina Legal del Ministerio público o afines), constituye elemento de convicción suficiente que haga posible el enjuiciamiento del imputado por el delito de agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar.

Haciendo un análisis puedo decir que en el presente caso se evidencia que existió afectación psicológica en agravio de la menor de iniciales J.U.C.H., lo cual fue corroborado con los documentos que contiene el informe y fichas de valoración practicados a la menor agraviada. Más aún, se tiene que el Representante del Ministerio Público no realizó un adecuado sustento de la pretensión casacional y este adolece del interés exigido para conocer el fondo del asunto.

4.1.1.3 OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 03

- EXPEDIENTE N°: 04140-2022-0-2301.JR-FT-01

Este es el caso de VERÓNICA RAMOS CAUNA, quien interpone una demanda a FÉLIX MUSAJA VILCANQUI (conviviente) por agresiones contra integridad física y su paz

mental; tras haber recibido empujones, bofetadas y puntapiés en el abdomen por parte del denunciado. Donde además se da conocer que su menor hija, de iniciales BR.MU.RA. (17) años de edad, también fue objeto de agresiones psicológicas (con palabras soeces) por parte de su progenitor (el denunciado) por salir en defensa de su madre, reclamando a su progenitor el porqué de hacerle problemas e ir con chismes a su tía. Así mismo se identifica de la denuncia, que tanto la madre como su menor hija, fueron agredidas por el imputado; hechos que ocurrieron el día 30 de agosto del dos mil veintidós. Por su parte el demandado evidenció signos de lesiones traumáticas recientes, la cual prescribió atención facultativa, y si bien es cierto que existen lesiones, no existe denuncia de parte suya, por lo que no se puede determinar el origen de las mismas; las que pudieron ocasionarse como mecanismos de defensa por parte de la víctima, lo que deberá ser materia de investigación por parte del ministerio público.

Teniendo en cuenta, que este es un caso de agresión doméstica, falta grave a las bases vinculadas al principio de dignidad humana. Se tomó en cuenta el instrumento emitido por los expertos - ficha de valoración de riesgo a las dos agraviadas, en relación a los hechos de violencia denunciados a nivel policial que calificaron como RIESGO SEVERO 2, y de la menor de iniciales BR.MU.RA. (17), que calificaron como RIESGO MODERADO, que evidenciaban el ambiente en el que se desenvuelven todas las partes. dicho ambiente resulta no ser idóneo para salvaguardar la integridad física y mental; por la inestabilidad del victimario en cuanto a sus reacciones, violentas y vulgares, (hechos de violencia denunciados y las documentales acompañadas de autos y valoradas por el juzgado, advirtiéndole indicios de violencia).

Tras realizado el análisis sobre el mencionado documento se evidencian hechos de violencia de género por su condición como tal. Y además atendiendo a que el objeto del presente proceso fue dictar medidas de protección para el resguardo a las víctimas y/o salvaguardar su integridad para evitar más perjuicios a las agraviadas.

Finalmente los jueces determinaron o encuadraron los hechos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley N° 30364, a. Así mismo garantizan la atención de este tipo de casos en todo el país, durante las coyunturas del COVID-19, donde el gobierno promulgó el Decreto Legislativo 1470 que “garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”.

4.1.1.4 OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 04

- Casación N° 717-2020

Este es el caso de VICTORIA PALOMINO MATAMOROS, agredida físicamente por su compañero sentimental GAUDENCIO APUMAYTA CASO; el imputado GAUDENCIO APUMAYTA CASO y la agraviada VICTORIA PALOMINO MATAMOROS mantuvieron una relación sentimental de la cual dieron frutos sus pequeños hijos. En base al auto de enjuiciamiento de fojas quince, en horas veintitrés del dieciséis de julio de dos mil diecisiete, el demandado ingresó a su domicilio amenazando con matarse en presencia de los menores (hijos), posteriormente el día veinticinco de julio del mismo año aproximadamente a las cinco horas este vuelve a ingresar, pero esta vez en estado de ebriedad exaltado vociferando y diciendo querer ver a sus hijos; al recibir la negativa de su pareja siendo rechazado y expulsado de la habitación aprovechó el descuido de la cara por parte de la agraviada, para propinarle puñetazos. Iniciando denuncias y procedimientos de defensa en la sede del tribunal de familia del mismo lugar.

Teniendo en cuenta, que este es un caso de delito contra una mujer o un familiar, se tomó en cuenta el acuse verbal de la perjudicada con protocolo policial registrado en formato electrónico, donde no se precisa por estructura de este cargo las firmas de la contendiente y la instructora policial; segundo, el factor de continuidad del cargo “la declaración plenaria de la agraviada”; tercero, el dictamen emitido por el Centro de Emergencia Mujer de Huancavelica y la licenciada en psicología Nery Peñares N°

140-2017-MIMP/PNACVFS/CEM-HVCA-N.P.R. FOLIO III cuyo conocimiento profesional de consultores psicológicos fue cuestionado por el primer juzgado penal; cuarto, las medidas de protección en beneficio de la víctima de Resolución N° 3, en fechas doce de septiembre de dos mil diecisiete, como reacción a lo ocurrido el veinticinco de julio del mismo año y finalmente otro informe psicológico de oficio.

Haciendo un análisis puedo decir que, los hechos que forman el factum acusatorio son fracciones de una estructura de violencia intrafamiliar consumadas en contra de su cónyuge por el opresor y es evidente que las escenas protagonizadas por el imputado ocasionó en la demandante afectación emocional y factores de riesgo, siendo víctima recurrente de violencia familiar.

Este caso es peculiar porque en primera instancia los recursos presentados no fueron valorados correctamente por el juez, incurriendo en la falta de motivación tras el proceso oral indultando al procesado según sentencia con fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, página 82. tras los mencionados acontecimientos el once de diciembre de dos mil dieciocho, el Ministerio Público apeló la referida sentencia escrita en folio ciento dieciséis en la cual argumentó que la referida sentencia fue nula porque juez excedió sus facultades al exigir un certificado de competencia en vez suponer acciones neutrales en aras de la claridad, todo en contravención del código procesal penal artículo 385, apartado 2.

Por lo que la tarea de los jueces es, determinar los hechos conforme al Código Procesal Penal artículo 394, numeral 3 y artículo 393, numeral 2, en lo pertinente: motivación clara y completa de los hechos y circunstancias; así como la valoración individual y de conjunto de la prueba que lo sustenta.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El propósito de investigación fue analizar si la penalización de la violencia contra las mujeres bajo la ley N° 30364 fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19 y para ello el Poder Legislativo y los entes que administran justicia, dispusieron el Decreto Legislativo N° 1470 en fecha abril del 2020 durante el marco de la emergencia sanitaria, establecieron medidas que fortalecieron el sistema nacional para la prevención y sanción de la violencia, destinado a un abordaje especializado y proactivo sobre dicho fenómeno.

SEGUNDO.- Los factores que influyen en la penalización del feminicidio o delitos que abordan la violencia contra la mujer por su condición de tal, y según las entrevistas realizadas a los magistrados se tomó en cuenta la escena o las circunstancias agravantes, en base a las circunstancias personales de la persona que agrede, las circunstancias personales de la víctima, las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede; el contexto del hecho y el daño producido a la víctima. y finalmente los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

TERCERO.- La aplicación de la penalización de la violencia, ley N° 30364, está determinada por los cinco requisitos de la configuración de contexto de violencia: verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo del agraviado.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Al poder legislativo, a realizar un llamado a la población en general para denunciar cualquier acto de agresión en el que se vean perjudicados la mujer o cualquier integrante de un grupo familiar, no quedándonos callados.

SEGUNDO.- Al Ministerio Público, a las Fiscalías Penales de la ciudad de Puno, a los Programas Sociales, incorporen estrategias que coadyuven en la investigación y seguimiento de casos de violencia en víctimas que ya interpusieron más de una denuncia de agresión.

TERCERO.- A la Corte Superior de Justicia de Puno, antes de emitir resoluciones de garantías de protección a favor de las supuestas víctimas, evidenciar si al supuesto agresor no se le ha vulnerado el derecho de defensa.

BIBLIOGRAFÍA

- Angeludis, Hernandez, Xiomara Brighit, Machuca Herrera, Doris Patricia, Dr Ludeña Gonzalez, y Gerardo Francisco. s. f. «TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogada». 109.
- Anón. s. f. «GUÍA PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL». 7.
- Bellido, Rocio Apaza. s. f. «EL PRESENTE TRABAJO DEDICO A DIOS POR DERRAMAR SUS BENDICIONES EN MI Y LLENARME EN SU FUERZA PARA VENCER TODOS LOS OBSTÁCULOS DESDE EL PRINCIPIO DE MI VIDA.» 65.
- Diaz Melendez, Jessica Paola. 2021. «La violencia familiar como causal de feminicidio, durante el periodo de pandemia Covid 19 en la ciudad de Arequipa – 2021». *Repositorio Institucional - UCV*.
- Valcárcel Cueva, Cristian Sarah. 2021. «Violencia y Feminicidio contra las mujeres en tiempos de cuarentena por el Covid-19 en Arequipa, 2021». *Repositorio Institucional - UCV*.
- Anón. s. f. «El Peruano - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY - N° 30364 - PODER LEGISLATIVO - CONGRESO DE LA REPUBLICA». Recuperado 10 de enero de 2022b (<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>).
- Anón. s. f. «Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y loss integrantes del grupo familiar». Recuperado 10 de enero de 2022c (<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>).
- Anón. s. f. *Metodología de la ciencia del Derecho* |.
- Anón. s. f. «SciELO - Salud Pública - Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú». Recuperado 10 de enero de 2022e (<https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/es/>).

- Anón. s. f. «Violencia a la mujer en época de pandemia 2020 | Revista Peruana de Investigación en Salud». Recuperado 10 de enero de 2022f (<http://revistas.unheval.edu.pe/index.php/repis/article/view/854>).
- Anón. s. f. «Violencia contra la mujer - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud». Recuperado 8 de enero de 2022g (<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>).
- Espinoza Vera, Rosa Navit. 2016. «El delito de feminicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política criminológica». *Universidad de San Martín de Porres - USMP*.
- Lazarte Contreras, Maria Milagros Yemina. 2019. «Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364». *Universidad Nacional de Piura / UNP*.
- Luna Robalino, María Belén. 2020. «El femicidio: dogmática y aplicación judicial».
- Medina Núñez, Ignacio, Adriana Medina Villegas, Ignacio Medina Núñez, y Adriana Medina Villegas. 2019. «Violencias contra las mujeres en las relaciones de pareja en México». *Intersticios sociales* (18):269-302.
- Perú, Plan International. s. f. «Conoce las cifras de violencia contra las mujeres durante la pandemia». Recuperado 10 de enero de 2022 (<https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>).
- Robles Rojas, Angie Edith, y Karen Priscila Villanueva Solis. 2021. «La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364».
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008. ``Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida``.
- Manos Unidas, 2022. ``Discriminacion de la mujer, una lucha continua por la igualdad social``.

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BAJO LA LEY N° 30364 QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO EN TIEMPOS DE COVID-19, EN EL AÑO 2020.

<p>PROBLEMA</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en el año 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son los factores que influyen en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en el año 2020? 2. ¿Cómo es la aplicación de la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 en tiempos de COVID-19, en el año 2020?
<p>OBJETIVOS</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en el año 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar los factores que influyen en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en el año 2020. 2. Determinar la aplicación de la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en el año 2020.
<p>HIPÓTESIS</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La ley N° 30364 fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19 en base a la penalización de la violencia contra la mujer en el año 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La penalización de la violencia contra la mujer está determinada por los 5 requisitos de la configuración del contexto de violencia: verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada.

	<p>2. La aplicación de la penalización de la violencia contra la mujer en base a la ley N° 30364 fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en el año 2020.</p>
<p>VARIABLES</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio. <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • La penalización de la violencia contra la mujer.
<p>INDICADORES</p>	<p>Ley N° 30364</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verticalidad • Móvil de destrucción • Ciclicidad • Progresividad • Situación de riesgo de la agraviada <p>Penalización de la violencia contra la mujer</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia contra la mujer • Feminicidio
<p>METODOLOGÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La metodología a aplicarse en esta tesis será de diseño cualitativa, tipo de investigación jurídico dogmática. • La metodología que se utilizará será mediante el acopio y estudio de la legislación y de la jurisprudencia nacional sobre la Violencia contra la mujer bajo la Ley N° 30364, que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, para ello se aplicará el método descriptivo, analítico e inductivo.

Anexo 02:

ENTREVISTA PARA MAGISTRADOS - JUEZ I

Nombre del entrevistado: ANÓNIMO I

Cargo: JUEZ

Esta investigación se realiza en el área de Ciencias Sociales, el objetivo de la presente investigación es analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno, año 2020. Las opiniones emitidas por el entrevistado serán utilizadas para el presente estudio, por el bachiller única y exclusivamente para fines académicos, por lo tanto, no constituyen conceptos profesionales frente a los puntos de la entrevista ni comprometen posiciones institucionales. Asimismo, realizó la presente entrevista para verificar la hipótesis que planteé en mi tesis.

Agradezco de antemano su gentil participación en la presente entrevista.

1. Si bien es cierto que la incorporación del delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, es un gran avance para nuestro país. ¿Según su experiencia, cuál es su opinión acerca de la ley N° 30364, en base a los factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

La Ley 30364 en general fue creada con el fin de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde los factores detonantes que influyen en la penalización del delito, radica especialmente en el modo o circunstancia del hecho delictivo, viéndolo de la perspectiva si esta actividad terminó en un grado de tentativa o se consumió el delito hasta llegar a la muerte de la víctima.

2 ¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

Conforme a la Ley 30364, se estaría estableciendo mecanismos, medidas y políticas de prevención en base a la protección de las víctimas por el daño recibido, disponiendo duras sanciones que buscan reprender al agresor con el fin de salvaguardar la integridad de las víctimas como tal.

3. ¿Según su opinión, en qué medida el confinamiento a causa del COVID-19, agrava la situación del riesgo de violencia contra la mujer?

Sin duda alguna la pandemia generada por el virus COVID-19, ha provocado el incremento acelerado de casos de violencia intrafamiliar y es que el encierro forzoso que el estado peruano dispuso, dejó a las víctimas sin recursos de huida y cuidado personal.

4. ¿Considera Usted, necesario realizar modificaciones a la ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y qué aspectos se deben de tener en cuenta?

El auto final de otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares en sede preventiva llevada a cabo por los jueces de familia, implica la emisión de actos jurisdiccionales de un poder del estado, por lo que dictar medidas de protección sin haber notificado al denunciado antes de que se dictamine el auto final de medidas de protección afecta el debido proceso y el derecho a la defensa, es lo que toma en cuenta este juzgado.

5. ¿Existe alguna norma que regule el feminicidio específicamente en tiempos del Covid-19, porque la Ley 30364 es anterior a ello?

Existe una norma que regula el delito de feminicidio en el Código Penal Art. 108-B, especialmente en tiempos de pandemia, no se ha emitido o reglamentado norma que aparte de la Ley 30364.

6. ¿Considera Ud. que debería ser una regla general de leyes basada en la realidad, y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella, como sucede en la antes mencionada ley N° 30364, encontrando vacío legal en la norma en cuanto a la aplicación que realizan los juzgados de familia al otorgar medidas de protección?

Los magistrados del Poder Judicial emiten su decisión según las evaluaciones y pruebas que tienen en su expediente, es más de un criterio de asertividad y objetivo la emisión de las medidas de protección.

7. ¿Cómo califica las garantías de protección y prevención a favor de la mujer, que ofrece el estado, para que los abusos sean denunciados oportunamente y no sean parte de las cifras no reportadas?

Esto deviene desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la implementación de programas y servicios sociales que se encuentra al alcance de la población, denotando que en la actualidad existen programas como Aurora, Centro Emergencia Mujer, Sami - Perú, ONGs, etc.

Anexo 03:

ENTREVISTA PARA MAGISTRADOS - JUEZ II

Nombre del entrevistado: ANÓNIMO II

Cargo: JUEZ

Esta investigación se realiza en el área de Ciencias Sociales, el objetivo de la presente investigación es analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno, año 2020. Las opiniones emitidas por el entrevistado serán utilizadas para el presente estudio, por el bachiller única y exclusivamente para fines académicos, por lo tanto, no constituyen conceptos profesionales frente a los puntos de la entrevista ni comprometen posiciones institucionales. Asimismo, realizó la presente entrevista para verificar la hipótesis que planteé en mi tesis.

Agradezco de antemano su gentil participación en la presente entrevista.

1. Si bien es cierto que la incorporación del delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, es un gran avance para nuestro país. ¿Según su experiencia, cuál es su opinión acerca de la ley N° 30364, en base a los factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

En mi opinión la Ley 30364, no ha favorecido ni ha influido en la penalización del delito de feminicidio, ya que en tiempos de Covid - 19, se ha evidenciado un aumento en los casos de agresiones de violencia física, sexual, psicológica y económica; garantizando de esta manera la interrupción del ciclo de violencia mediante la imposición de medidas de protección destinadas a salvaguardar la integridad física, psicológica, económica y sexual de las víctimas.

2. ¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

Como sabemos el feminicidio es la forma mas brutal de violencia contra las mujeres, por ello es que se establecen medidas de precaucion para evitar todo tipo de actos de violencia contra las mujeres, asimismo el feminicidio no requiere un elemento subjetivo distinto al dolo, radica especialmente a la violencia de genero, mostrando una actitud de desprecio ni un sentimiento de odio hacia las mujeres.

3. ¿Según su opinión, en qué medida el confinamiento a causa del COVID-19, agrava la situación del riesgo de violencia contra la mujer

Los datos estadísticos develaron las consecuencias de la pandemia del COVID-19 y los costos elevados que cobró en relación al incremento de los sucesos violentos donde el lugar más peligroso para las víctimas es su propio hogar.

4. ¿Considera Usted, necesario realizar modificaciones a la ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y qué aspectos se deben de tener en cuenta?

Con la implementación de esta Ley, el Ministerio Público y la policía están obligados a recepcionar las denuncias a la parte agraviada, sin tener en cuenta si existe o no relevancia penal, ocasionando carga laboral en el Despacho Fiscal.

Algunas de las modificatorias que se deberían implementar sería que, este tipo de denuncias se deban ventilarse en la vía judicial o extrajudicial como son los centros de conciliación previo a ser remitidos al Ministerio Público.

5. ¿Existe alguna norma que regule el feminicidio específicamente en tiempos del Covid-19, porque la Ley 30364 es anterior a ello?

Haciendo la búsqueda de proyectos de ley presentados en el periodo complementario a la pandemia no se ha encontrado ninguna ley que se refiera específicamente a temas con nombre propio en tiempos de COVID-19.

6. ¿Considera Ud. que debería ser una regla general una ley basada en la realidad, y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella, como sucede en la antes mencionada ley N° 30364, encontrando vacío legal en la norma en cuanto a la aplicación que realizan los juzgados de familia al otorgar medidas de protección?

La elaboración de leyes es resultado de un conjunto de procedimientos previamente establecidos de los cuales se sirven los Parlamentarios en su función de legislar y fiscalizar, de acuerdo a los problemas que se evidencian en la sociedad y el trámite de acciones se denomina proceso legislativo. Cada operador jurídico encuentra vacíos en la Ley, según la interpretación que se realiza, es deber de estos revisar los antecedentes de la norma para tener una mejor interpretación de la norma y evidenciar los vacíos en la norma.

7. ¿Cómo califica las garantías de protección y prevención a favor de la mujer, que ofrece el estado, para que los abusos sean denunciados oportunamente y no sean parte de las cifras no reportadas?

Desde mi punto de vista resultan efectivos los medios de garantía, ya que cabe precisar el objeto de defensa y protección a la mujer, la cual se encuentra debidamente diagnosticada y protegida. claramente se pueden mejorar pero eso dependerá de la víctima porque son ellas quienes suelen regresar con el agresor y no atienden a nuestra ayuda para con ellas.

Anexo 04:

ENTREVISTA PARA MAGISTRADO FISCAL I

Nombre del entrevistado: ANÓNIMO I

Cargo: FISCAL

Esta investigación se realiza en el área de Ciencias Sociales, el objetivo de la presente investigación es analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno, año 2020. Las opiniones emitidas por el entrevistado serán utilizadas para el presente estudio, por el bachiller única y exclusivamente para fines académicos, por lo tanto, no constituyen conceptos profesionales frente a los puntos de la entrevista ni comprometen posiciones institucionales. Asimismo, realizó la presente entrevista para verificar la hipótesis que planteé en mi tesis.

Agradezco de antemano su gentil participación en la presente entrevista.

1. Si bien es cierto que la incorporación del delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, es un gran avance para nuestro país. ¿Según su experiencia, cuál es su opinión acerca de la ley N° 30364, en base a los factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

En mi opinión, la ley 30364 ha sido establecida antes de la pandemia; por ende, los factores influyentes en dichas sanciones respecto a la penalización de violencia contra la mujer no tienen repercusiones en estos tiempos y para dictaminar algún fallo resulta imprescindible buscar los antecedentes de proyectos presentados.

2. ¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

La presente Ley en mención, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y que son producidas en el ámbito público o privado especialmente contra las mujeres y son víctimas por su condición de tales; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

3. ¿Según su opinión, en qué medida el confinamiento a causa del COVID-19, agrava la situación del riesgo de violencia contra la mujer

Las medidas de aislamiento o distanciamiento social provocados por el COVID-19 ha desconcertado de manera significativa diferentes ámbitos y una de las repercusiones más sensibles es el incremento de violencia y sometimiento con mayor impacto en las mujeres maltratadas, impuestas desde una concepción machista.

4. ¿Considera Usted, necesario realizar modificaciones a la ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y qué aspectos se deben de tener en cuenta?

No creo que sea necesario porque se tiene entendido que dicha ley se encuentra en apoyo en base a lo observado en el código penal y este si está en constante modificatoria.

5. ¿Existe alguna norma que regule el feminicidio específicamente en tiempos del Covid-19, porque la Ley 30364 es anterior a ello?

El delito de feminicidio está reglado en el Código Penal en el Art. 108 - B, y existen textos que complementan dicho delito pero específicamente una norma que hable del feminicidio en tiempos de covid - 19.

6. ¿Considera Ud. que debería ser una regla generar una ley basada en la realidad, y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella, como sucede en la antes mencionada ley N° 30364, encontrando vacío legal en la norma en cuanto a la aplicación que realizan los juzgados de familia al otorgar medidas de protección?

Considero que sí, ya que en casi todas las leyes existe un vacío legal.

7. ¿Cómo califica las garantías de protección y prevención a favor de la mujer, que ofrece el estado, para que los abusos sean denunciados oportunamente y no sean parte de las cifras no reportadas?

El actuar repentino en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de parte de los magistrados del poder judicial es un avance positivo, ya que de esta forma evitamos casos de feminicidio.

Anexo 05:

ENTREVISTA PARA MAGISTRADO FISCAL II

Nombre del entrevistado: ANONIMO II

Cargo: FISCAL

Esta investigación se realiza en el área de Ciencias Sociales, el objetivo de la presente investigación es analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno, año 2020. Las opiniones emitidas por el entrevistado serán utilizadas para el presente estudio, por el bachiller única y exclusivamente para fines académicos, por lo tanto, no constituyen conceptos profesionales frente a los puntos de la entrevista ni comprometen posiciones institucionales. Asimismo, realizó la presente entrevista para verificar la hipótesis que planteé en mi tesis.

Agradezco de antemano su gentil participación en la presente entrevista.

1. Si bien es cierto que la incorporación del delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, es un gran avance para nuestro país. ¿Según su experiencia, cuál es su opinión acerca de la ley N° 30364, en base a los factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

Es sumamente rescatable que la ley considere enfoques que garanticen los derechos fundamentales de las mujeres violentadas y los miembros que conforman el grupo familiar, pero pese a que existe este instrumento jurídico para prevención de la violencia este no ha sido suficiente para erradicarlo por completo.

2. ¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

Es de suma importancia mencionar que las medidas de protección dadas por la ley 30364 han sido algo ineficientes en tiempos de covid porque las víctimas han estado más expuestas a sus agresores, y tales sanciones son poco o nada temibles para los imputados, entonces queda ser mas severos en cuanto a las sanciones.

3. ¿Según su opinión, en qué medida el confinamiento a causa del COVID-19, agrava la situación del riesgo de violencia contra la mujer

Debido al estallido de la crisis sanitaria del COVID-19, es realmente preocupante la convivencia de la víctima y el agresor, ya que nuestro fin como entidad que salvaguarda la seguridad de las mujeres y niños hace de esta una pandemia que los pone en situación de vulnerabilidad a la violencia doméstica para la cual no existe una solución única.

4. ¿Considera Usted, necesario realizar modificaciones a la ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y qué aspectos se deben de tener en cuenta?

Considero que si es necesario, porque para los aplicadores de justicia no basta la sola existencia de la norma para la erradicación completa de estos problemas potenciales sino que es necesario la creación de estrategias y/o mecanismos que acompañen la aplicación de la norma para que cumpla con los objetivos propuestos.

5. ¿Existe alguna norma que regule el feminicidio específicamente en tiempos del Covid-19, porque la Ley 30364 es anterior a ello?

No existe ley alguna en tiempos de COVID-19.

6. ¿Considera Ud. que debería ser una regla generar una ley basada en la realidad, y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella, como sucede en la antes mencionada ley N° 30364, encontrando vacío legal en la norma en cuanto a la aplicación que realizan los juzgados de familia al otorgar medidas de protección?

Opino que sí, porque en la práctica lo jueces de familia se encuentran limitados a dictar medidas de protección plasmadas de manera taxativa en la ley en mención, a pesar de que existe la posibilidad de dictar medidas de protección que se adecuen a cada caso en especial continúan dictando las mismas.

7. ¿Cómo califica las garantías de protección y prevención a favor de la mujer, que ofrece el estado, para que los abusos sean denunciados oportunamente y no sean parte de las cifras no reportadas?

En el caso de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Penal que incoa proceso inmediato, de conformidad con el Artículo 17-A de la Ley, sólo procede el recurso de apelación contra la resolución de ratificación, ampliación o variación que emite el Juzgado de Familia, y no es tan relevante para el juzgador los derechos de la parte denunciada.

Anexo 06:

ENTREVISTA PARA MAGISTRADO FISCAL III

Nombre del entrevistado: ANONIMO III

Cargo: FISCAL

Esta investigación se realiza en el área de Ciencias Sociales, el objetivo de la presente investigación es analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno, año 2020. Las opiniones emitidas por el entrevistado serán utilizadas para el presente estudio, por el bachiller única y exclusivamente para fines académicos, por lo tanto, no constituyen conceptos profesionales frente a los puntos de la entrevista ni comprometen posiciones institucionales. Asimismo, realizó la presente entrevista para verificar la hipótesis que planteé en mi tesis.

Agradezco de antemano su gentil participación en la presente entrevista.

1. Si bien es cierto que la incorporación del delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, es un gran avance para nuestro país. ¿Según su experiencia, cuál es su opinión acerca de la ley N° 30364, en base a los factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

En conformidad con los principios constitucionales que nos rigen esta ley no aligera este proceso sino que lo fortalece porque la violencia contra las mujeres y los miembros del entorno familiar no es un problema privado, sino un problema político y social, que exige medidas de protección en prevención contra la violencia.

2. ¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

Como se sabe el feminicidio es la forma más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad porque se trata de la violencia dirigida específicamente hacia las mujeres, por el mismo hecho de serlo, es en este texto legal donde se hace referencia a la ley 30364 que dicta sentencias que buscan dictar medidas de carácter penal para la no consumación de dicho hecho y la concientización del agresor

3. ¿Según su opinión, en qué medida el confinamiento a causa del COVID-19, agrava la situación del riesgo de violencia contra la mujer

Desde antes de la pandemia las personas ya había experimentado algún tipo de violencia, pero con el COVID-19 fueron encerrados con esa violencia provocando un incremento gradual de agresiones en muchos rincones del mundo

4. ¿Considera Usted, necesario realizar modificaciones a la ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y qué aspectos se deben de tener en cuenta?

Claro que sí, ya que algunos casos merecen atención especial.

5. ¿Existe alguna norma que regule el feminicidio específicamente en tiempos del Covid-19, porque la Ley 30364 es anterior a ello?

Hasta la fecha no existe ley alguna.

6. ¿Considera Ud. que debería ser una regla generar una ley basada en la realidad, y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella, como sucede en la antes mencionada ley N° 30364, encontrando vacío legal en la norma en cuanto a la aplicación que realizan los juzgados de familia al otorgar medidas de protección?

Considero que es necesario poner énfasis en la protección de la víctima más que en la sanción del agresor y esta no debe ser reducida a una sola anomalía desde la perspectiva penal, sino que debe ser considerada desde la perspectiva de las obligaciones del estado en el deber de la protección de la víctima.

7. ¿Cómo califica las garantías de protección y prevención a favor de la mujer, que ofrece el estado, para que los abusos sean denunciados oportunamente y no sean parte de las cifras no reportadas?

Considero que se ha recorrido un largo camino por la erradicación de la violencia y poco a poco se está logrando la concientización tanto de la víctima como el agresor pero aún nos falta mucho por hacer.

Anexo 07:

ENTREVISTA PARA MAGISTRADO FISCAL IV

Nombre del entrevistado: ANONIMO IV

Cargo: FISCAL

Esta investigación se realiza en el área de Ciencias Sociales, el objetivo de la presente investigación es analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno, año 2020. Las opiniones emitidas por el entrevistado serán utilizadas para el presente estudio, por el bachiller única y exclusivamente para fines académicos, por lo tanto, no constituyen conceptos profesionales frente a los puntos de la entrevista ni comprometen posiciones institucionales. Asimismo, realizó la presente entrevista para verificar la hipótesis que planteé en mi tesis.

Agradezco de antemano su gentil participación en la presente entrevista.

1. Si bien es cierto que la incorporación del delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, es un gran avance para nuestro país. ¿Según su experiencia, cuál es su opinión acerca de la ley N° 30364, en base a los factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

La presente Ley, tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables, en este ambiente y este tipo de procesos intervienen en la etapa tutelar los juzgados de familia, los cuales intervienen de forma inmediata y oportuna ante un hecho de amenaza o violencia; y de la otra parte tenemos al Ministerio Público quien actúa en la etapa penal o conocida también como la etapa sancionadora.

2. ¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

El estado peruano ha venido tomando ciertas medidas para abordar el problema de la violencia contra la mujer, dicha norma establece mecanismos, medidas y políticas para protección de las víctimas, así como la reparación del daño.

3. ¿Según su opinión, en qué medida el confinamiento a causa del COVID-19, agrava la situación del riesgo de violencia contra la mujer

Casi tan alarmante como la cifras del aumento de víctimas por COVID.19, el aislamiento implico tambien una ola de denuncias por violencia, que en algunos casos resultó ser letal; entonces se podría decir que confinamiento puso al Perú como uno de los países con mayores cifras de feminicidio según el programa de las naciones unidas para el desarrollo

4. ¿Considera Usted, necesario realizar modificaciones a la ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y qué aspectos se deben de tener en cuenta?

No lo considero necesario por ahora, el ámbito jurídico es cambiante y la sociedad también, así que con los cambios que se produzcan también se irán cambiando en la sociedad.

5. ¿Existe alguna norma que regule el feminicidio específicamente en tiempos del Covid-19, porque la Ley 30364 es anterior a ello?

No, pero se tiene normativa que regula al feminicidio en el código penal.

6. ¿Considera Ud. que debería ser una regla generar una ley basada en la realidad, y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella, como sucede en la antes mencionada ley N° 30364, encontrando vacío legal en la norma en cuanto a la aplicación que realizan los juzgados de familia al otorgar medidas de protección?

Considero que sí, ya que las normas son emitidas según a las necesidades de la población y los problemas que aquejan a nuestro medio social.

7. ¿Cómo califica las garantías de protección y prevención a favor de la mujer, que ofrece el estado, para que los abusos sean denunciados oportunamente y no sean parte de las cifras no reportadas?

El otorgamiento de las medidas de protección y/o medidas cautelares, en sede preventiva llevada a cabo por los jueces de familia a favor de los agraviados y a pesar de ello, la violencia contra la mujer en nuestro país se ha incrementado en los últimos años, siendo su máxima expresión el feminicidio, daño que no solo es causado a la mujer, sino a sus familiares, especialmente a los hijos menores que se quedan sin su madre.

Anexo 08:

ENTREVISTA PARA MAGISTRADO FISCAL V

Nombre del entrevistado: ANÓNIMO V

Cargo: FISCAL

Esta investigación se realiza en el área de Ciencias Sociales, el objetivo de la presente investigación es analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno, año 2020. Las opiniones emitidas por el entrevistado serán utilizadas para el presente estudio, por el bachiller única y exclusivamente para fines académicos, por lo tanto, no constituyen conceptos profesionales frente a los puntos de la entrevista ni comprometen posiciones institucionales. Asimismo, realizó la presente entrevista para verificar la hipótesis que planteé en mi tesis.

Agradezco de antemano su gentil participación en la presente entrevista.

1. Si bien es cierto que la incorporación del delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, es un gran avance para nuestro país. ¿Según su experiencia, cuál es su opinión acerca de la ley N° 30364, en base a los factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

La ley N° 30364 esta diseñada e implementada en base a políticas de prevención y atención en casos de violencia contra las mujeres y el entorno familiar, donde los retos significan la reducción de estos mismos, desde un enfoque conceptual, metodológico y ético.

2. ¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

La ley N° 30364 resulta fundamental para evitar la victimización y los riesgos innecesarios, gracias a un adecuado manejo de las políticas de prevención contra la violencia extrema. En tiempos de covid el tema feminicidio ha sido un poco más complicado; ya que, las mujeres han estado más expuestas en sus casas que en las calles, dicho esto la ley en mención proyecta medidas en las cuales se protegerá a la víctima y se brindará apoyo necesario para evitar un desenlace fatal.

3. ¿Según su opinión, en qué medida el confinamiento a causa del COVID-19, agrava la situación del riesgo de violencia contra la mujer

Debido al confinamiento para evitar los contagios por COVID-19, los casos de violencia aumentaron de manera exponencial, donde podríamos decir que las víctimas se pusieron a salvo del contagio mas no de su abusador.

4. ¿Considera Usted, necesario realizar modificaciones a la ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y qué aspectos se deben de tener en cuenta?

Podría ser posible una modificatoria siempre y cuando se realice un exhaustivo estudio en base a la nueva realidad que estamos viviendo y tomando como ejemplo las emergencias sanitarias juntamente con el confinamiento obligatorio. pero es necesario resaltar que todo tipo de ley resultará un éxito si se cuenta con la total colaboración de la población en riesgo.

5. ¿Existe alguna norma que regule el feminicidio específicamente en tiempos del Covid-19, porque la Ley 30364 es anterior a ello?

Claramente no existe una norma o ley que regule el feminicidio o la violencia en tiempos de covid, ya que la ley 30364 fue regulada antes de, pero si se abrieron varios programas de protección por parte de diferentes entidades del estado.

6. ¿Considera Ud. que debería ser una regla generar una ley basada en la realidad, y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella, como sucede en la antes mencionada ley N° 30364, encontrando vacío legal en la norma en cuanto a la aplicación que realizan los juzgados de familia al otorgar medidas de protección?

Podría ser posible, pero ello traería consigo una serie de modificatorias que requieren de un exhaustivo estudio, al tratar de llenar todos los vacíos legales que siempre existirán, porque cada caso es particular y es deber del legislador contemplar los actos en base a la motivación.

7. ¿Cómo califica las garantías de protección y prevención a favor de la mujer, que ofrece el estado, para que los abusos sean denunciados oportunamente y no sean parte de las cifras no reportadas?

La presente ley esta elaborada para desplegar todo los esfuerzos de violencia contra las mujeres y los miembros del entorno familiar. Personalmente considero que no es necesario llenarnos de tantas leyes porque todos los sustentos los encontramos tipificados en nuestro código penal y destaco la necesidad del estado para desarrollar políticas para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, no solo porque en si es violenta sino por ser generador de violencia.

Anexo 09:

ENTREVISTA PARA MAGISTRADO FISCAL VI

Nombre del entrevistado: ANONIMO VI

Cargo: FISCAL

Esta investigación se realiza en el área de Ciencias Sociales, el objetivo de la presente investigación es analizar la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364 que fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno, año 2020. Las opiniones emitidas por el entrevistado serán utilizadas para el presente estudio, por el bachiller única y exclusivamente para fines académicos, por lo tanto, no constituyen conceptos profesionales frente a los puntos de la entrevista ni comprometen posiciones institucionales. Asimismo, realizó la presente entrevista para verificar la hipótesis que planteé en mi tesis.

Agradezco de antemano su gentil participación en la presente entrevista.

1. Si bien es cierto que la incorporación del delito de feminicidio en nuestra legislación peruana, es un gran avance para nuestro país. ¿Según su experiencia, cuál es su opinión acerca de la ley N° 30364, en base a los factores que influyeron en la penalización de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

La Ley N° 30364, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ambiente familiar y social y claro que tiene relevancia en el ámbito jurídico, con la implementación de nuevas prerrogativas hacen que los agresores tengan en cuenta el riesgo que están tomando si de alguna manera realizan actos de violencia en el entorno familiar.

2. ¿De qué manera la penalización de la violencia contra la mujer bajo la ley N° 30364, fortalece la lucha contra el feminicidio en tiempos de COVID-19, en la ciudad de Puno?

Con la implementación de penas drásticas contra los agresores, es una forma de prevenir actos de violencia contra las mujeres, como es de verse que durante la pandemia la mujer se ha vuelto mas vulnerable y corre el riesgo de ser victima de maltratos fisicos y psicologicos.

3. ¿Según su opinión, en qué medida el confinamiento a causa del COVID-19, agrava la situación del riesgo de violencia contra la mujer

La enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha derivado una crisis sanitaria que se conjuga con una crisis social, que es otra pandemia muchas veces letal y oculta que arrebatara la vida de mujeres y niños que provoca un retroceso generalizado de los derechos donde les tocó vivir la peor parte de la violencia por el confinamiento en sus hogares.

4. ¿Considera Usted, necesario realizar modificaciones a la ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para favorecer y dar celeridad a los procesos y qué aspectos se deben de tener en cuenta?

Considero que la Ley N° 30364, presenta nuevas modificatorias que mejoran el procedimiento del proceso en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. y hablar de celeridad en el proceso tiene más relevancia en los operadores jurídicos.

5. ¿Existe alguna norma que regule el feminicidio específicamente en tiempos del Covid-19, porque la Ley 30364 es anterior a ello?

Según a mi entendimiento no existe legislación directa que se refiera al feminicidio en la pandemia.

6. ¿Considera Ud. que debería ser una regla generar una ley basada en la realidad, y no promulgar leyes para que nuestra sociedad se adapte a ella, como sucede en la

antes mencionada ley N° 30364, encontrando vacío legal en la norma en cuanto a la aplicación que realizan los juzgados de familia al otorgar medidas de protección?

La creación de una Ley básicamente se enfoca en la realidad nacional y la problemática que nuestro país aqueja, y para ello tenemos parlamentarios encargados de ello, más aún nosotros como sociedad hacemos hincapié a los problemas álgidos en el país.

7. ¿Cómo califica las garantías de protección y prevención a favor de la mujer, que ofrece el estado, para que los abusos sean denunciados oportunamente y no sean parte de las cifras no reportadas?

En la pandemia se han implementado nuevos canales para realizar denuncias desde un teléfono celular y cómo acudir a los establecimientos de la policía, fiscalía y centro de ayuda y protección a la mujer, las garantías de protección otorgadas en la primera etapa son fundamentales ya que ayudan a la víctima en su garantía y protección del agresor.

Anexo 10:

FICHAS DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

CASACIONES

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL N° 01	
Delito	Feminicidio
Interpuesto por	Ministerio Público
Fecha	17 de junio del 2017
Casación N° 851 - 2018	
<p>Este es el caso de Paola Cáceres Ramos, quien fue víctima de feminicidio circunstancias en la que fue estrangulada por parte de su victimario ex enamorado Alex Alejandro Chambi Quispe, el acusado Alex Alejandro Chambi Quispe y la víctima Paola ya estaban enamorados desde un año antes del crimen y habían estado en constante contacto por teléfono; La policía contactó a la víctima y le dijo que estaba bebiendo con el hermano de la víctima, Renzo Cáceres Ramos, y que los dos irían juntos a su casa. Luego se encontraron en la discoteca Extasis, donde Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos entraron por la puerta de la víctima alrededor de las 10:04 a.m. después de que ellos y su hermano llegaron al lugar. motocicleta. Mientras forcejeaban, cayeron al suelo y el acusado, vestido con traje color plomo, corbata turquesa y camisa negra, se quitó la corbata y estranguló a la víctima con ella (estrangulamiento mecánico, causando edema pulmonar cerebral); previamente desarrolló abrasiones en la piel en el área de la oreja derecha, labio inferior derecho, lado derecho de la mandíbula y cono de la nariz, así como abrasiones en la piel en el labio superior e inferior, muslo derecho, rodilla izquierda y hasta el segundo dedo del</p>	

pie. mano izquierda.

Teniendo en cuenta, que este es un caso de feminicidio, se tomó en cuenta el examen del perito de inspección criminalística, la pericia practicada por esta especialista, el protocolo de autopsia actuado y el examen del perito que practicó este examen. Asimismo, estos documentos certifican la muerte y las circunstancias de la escena del crimen que se habría producido en puertas del domicilio de la agraviada.

Al analizarlo puedo decir que en este caso hay indicios de feminicidio porque se ajusta a los estereotipos de género que muchas veces se utilizan para justificar la violencia contra la mujer por su condición. Por ejemplo: Una mujer es propiedad de un hombre, fue, es o quiere ser su pareja afectiva. Así, por ejemplo, no puedes terminar una relación sentimental, iniciar una nueva o retomar una anterior. b) las mujeres son las principales responsables del cuidado de los niños y las tareas del hogar; permanecer en el país. Entonces, según este estereotipo, las mujeres deberían priorizar el cuidado de los niños y las tareas del hogar. c) Las mujeres son el objeto del placer sexual de los hombres. Debido a este estereotipo, las mujeres no pueden resistir el acoso o acoso sexual, convirtiéndose en objetos sexuales para los hombres. d) Una mujer debe ser sexualmente modesta para que no pueda participar en trabajos que expresen su sexualidad. e) Una mujer debe ser femenina, por lo que, por ejemplo, se restringe la posibilidad de practicar determinados deportes o se restringe la libertad de elegir la ropa que se pone. f) Una mujer debe obedecer, no puede cuestionar a un hombre.

Por lo que la tarea de los jueces de nuestro país peruano es, determinar o encuadrar los hechos al tipo penal ya establecido en nuestro ordenamiento jurídico como es el

<p>delito de feminicidio que se encuentra tipificado en el Artículo 108-B del Código Penal vigente; más aún, estos casos presentan o no los estereotipos de género, siendo su labor identificarlos y sancionarlos por ser actos discriminatorios, siendo una exigencia la motivación de las resoluciones judiciales.</p>			
<p>Agraviada</p>	<p>Paola Cáceres Ramos</p>	<p>Edad</p>	<p>Se desconoce</p>
<p>FALLO</p>	<p>DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público (folio 298) contra la sentencia de vista del nueve de mayo de dos mil dieciocho (folio 273), por la que la Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la sentencia del doce de febrero de dos mil dieciocho (folio 166), que condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le impuso quince años de pena privativa de libertad; y, reformándola, se desvinculó de la acusación fiscal, condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de homicidio simple y le impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil.</p>		
<p>Acusado</p>		<p>Alex Alejandro Chambi Quispe</p>	

Anexo 11:

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL N° 02	
Delito	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar
Interpuesto por	Ministerio Público
Fecha	18 de junio del 2021
Casación N° 569 - 2020	
<p>Este es el caso de la menor de iniciales J.U.C.H., quien fue víctima de Violencia psicológica por parte de Adita Chávez García y Brany Jiménez García, menor que fue representado por su progenitor, cabe mencionar, que en el transcurso de la investigación a nivel de la fiscalía se tomó como elementos de prueba las siguientes pruebas documentales, primero: El Informe Psicológico N° 279-2018-CMAC-EMF/PJ, que concluye que la menor tendría afectación emocional, además, se tiene la Resolución N° 2, con el que se dictó las Medidas de protección a favor de la menor agraviada. Segundo, Ficha de Valoración de Riesgo practicado a la menor, concluyendo riesgo moderado. Tercero, El Informe Social N° 300-2018, de fecha 26 de septiembre del 2018, en el que arriba a la siguiente conclusión, inadecuado ejercicio de métodos correctivos o disciplinarios e indicadores de violencia física y psicológica. En la presente causa el representante del Ministerio público alega su pedido en el siguiente fundamento: Solicitó que el desarrollo de doctrina jurisprudencial verse si la noticia criminal, corroborado con la declaración de la víctima y el informe de la Pericia Psicológica (expedida por el Centro de Emergencia Mujer, el Instituto de Medicina Legal del Ministerio público o afines), constituye elemento de convicción suficiente que haga posible el enjuiciamiento del imputado por el delito de agresiones en contra de la</p>	

<p>mujer o los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Haciendo un análisis puedo decir que en el presente caso se evidencia que existió afectación psicológica en agravio de la menor de iniciales J.U.C.H., lo cual fue corroborado con los documentos que contiene el informe y fichas de valoración practicados a la menor agraviada. Más aún, se tiene que el Representante del Ministerio Público no realizó un adecuado sustento de la pretensión casacional y este adolece del interés exigido para conocer el fondo del asunto.</p>			
Agraviada	Menor de iniciales J.U.C.H.	Edad	Se desconoce
FALLO	<p>DECLARARON INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio público contra el auto de vista número once del treinta de enero de dos mil veinte (foja noventa y nueve), emitido por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte superior de Justicia de Piura, que confirmó el auto de primera instancia, resolución número seis, del diez de setiembre del año dos mil diecinueve (foja treinta y tres), que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento formulado por la defensa de los procesados Adita Chávez García y Brany Jiménez García, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, en perjuicio de la menor de iniciales J.U.C.H., con lo demás que contiene.</p>		
Acusados		Adita Chávez García y Brany Jiménez García,	

Anexo 12:

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL N° 03	
Delito	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Interpuesto por	VERONICA RAMOS CAUNA
Fecha	30 de agosto de 2022
Expediente N° 04140-2022-0-2301-JR-FT-01	
<p>Este es el caso de VERÓNICA RAMOS CAUNA, quien interpone una demanda a FÉLIX MUSAJA VILCANQUI (conviviente) por agresiones contra integridad física y su paz mental; tras haber recibido empujones, bofetadas y puntapiés en el abdomen por parte del denunciado. Donde además se da conocer que su menor hija, de iniciales BR.MU.RA. (17) años de edad, también fue objeto de agresiones psicológicas (con palabras soeces) por parte de su progenitor (el denunciado) por salir en defensa de su madre, reclamando a su progenitor el porqué de hacerle problemas e ir con chismes a su tía. Así mismo se identifica de la denuncia, que tanto la madre como su menor hija, fueron agredidas por el imputado; hechos que ocurrieron el día 30 de agosto del dos mil veintidós. Por su parte el demandado evidenció signos de lesiones traumáticas recientes, la cual prescribió atención facultativa, y si bien es cierto que existen lesiones, no existe denuncia de parte suya, por lo que no se puede determinar el origen de las mismas; las que pudieron ocasionarse como mecanismos de defensa por parte de la víctima, lo que deberá ser materia de investigación por parte del ministerio público.</p> <p>Teniendo en cuenta, que este es un caso de agresión doméstica, falta grave a las bases vinculadas al principio de dignidad humana. Se tomó en cuenta el instrumento emitido por los expertos - ficha de valoración de riesgo a las dos agraviadas, en relación a los hechos de violencia denunciados a nivel policial que calificaron como RIESGO SEVERO 2, y de la menor de iniciales BR.MU.RA. (17), que calificaron como RIESGO MODERADO, que evidenciaban el ambiente en el que se desenvuelven todas las partes. dicho ambiente resulta no ser idóneo para salvaguardar la integridad física y mental; por la inestabilidad del victimario en cuanto a sus reacciones, violentas y vulgares, (hechos de violencia denunciados y las documentales acompañadas de autos y valoradas por el juzgado, advirtiéndole indicios de violencia).</p>	

<p>Tras realizado el análisis sobre el mencionado documento se evidencia hechos de violencia de género por su condición como tal. Y además atendiendo a que el objeto del presente proceso fue dictar medidas de protección para el resguardo a las víctimas y/o salvaguardar su integridad para evitar más perjuicios a las agraviadas.</p> <p>Finalmente los jueces determinaron o encuadraron los hechos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley N° 30364, a. Así mismo garantizan la atención de este tipo de casos en todo el país, durante las cuyuntura del COVID-19, donde el gobierno promulgo el Decreto Legislativo 1470 que garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.</p>			
Agraviadas	VERONICA RAMOS CAUNA BR.MU.RA.	Edad	Se desconoce 17 años
FALLO	<p>DECLARARON FUNDADO el recurso interpuesto por el representante del ministerio público dictando las siguientes medidas de protección a favor de VERONICA RAMOS CAUNA y la menor de iniciales BR.MU.RA. (17) años de edad; 1. LA PROHIBICIÓN A FELIX MUSAJA VILCANQUI; DE INCURRIR EN NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE VERONICA RAMOS CAUNA y la menor de iniciales BR.MU.RA. (17) años de edad. 2. LA PROHIBICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD POR PARTE DE FÉLIX MUSAJA VILCANQUI, EN AGRAVIO DE VERONICA RAMOS CAUNA y la menor de iniciales BR.MU.RA. (17) años de edad, CON FINES DE VIOLENCIA. 3. SE DISPONE SE REALICE UNA TERAPIA PSICOLÓGICA, OBLIGATORIA, PARA LAS AGRAVIADAS Y AGRESOR; POR PARTE DEL CENTRO DE SALUD DE SAN FRANCISCO; DEBIENDO DE INFORMAR SOBRE SU CUMPLIMIENTO A DICHA JURISDICCIÓN.</p>		
Demandante	VERONICA RAMOS CAUNA	Demandado	FELIX MUSAJA VILCANQUI

Anexo 13: CASACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL N° 04	
Delito	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Fecha	25 de julio de 2017
Casación N° 717-2020	
Interpuesto por	VICTORIA PALOMINO MATAMOROS
<p>Este es el caso de VICTORIA PALOMINO MATAMOROS, agredida físicamente por su compañero sentimental GAUDENCIO APUMAYTA CASO; el imputado GAUDENCIO APUMAYTA CASO y la agraviada VICTORIA PALOMINO MATAMOROS mantuvieron una relación sentimental de la cual dieron frutos sus pequeños hijos. En base al auto de enjuiciamiento de fojas quince, en horas veintitrés del dieciséis de julio de dos mil diecisiete, el demandado ingresó a su domicilio amenazando con matarse en presencia de los menores (hijos), posteriormente el día veinticinco de julio del mismo año aproximadamente a las cinco horas este vuelve a ingresar, pero esta vez en estado de ebriedad exaltado vociferando y diciendo querer ver a sus hijos; al recibir la negativa de su pareja siendo rechazado y expulsado de la habitación aprovechó el descuido de la cara por parte de la agraviada, para propinarle puñetazos. Iniciando denuncias y procedimientos de defensa en la sede del tribunal de familia del mismo lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta, que este es un caso de delito contra una mujer o un familiar, se tomó en cuenta el acuse verbal de la perjudicada con protocolo policial registrado en formato electrónico, donde no se precisa por estructura de este cargo las firmas de la contendiente y la instructora policial; segundo, el factor de continuidad del cargo “la declaración plenaria de la agraviada”; tercero, el dictamen emitido por el Centro de Emergencia Mujer de Huancavelica y la licenciada en psicología Nery Peñares N° 140-2017-MIMP/PNACVFS/CEM-HVCA-N.P.R. FOLIO III cuyo conocimiento profesional de consultores psicológicos fue cuestionado por el primer juzgado penal; cuarto, las medidas de protección en beneficio de la víctima de Resolución N° 3, en fechas doce de septiembre de dos mil diecisiete, como</p>	

reacción a lo ocurrido el veinticinco de julio del mismo año y finalmente otro informe psicológico de oficio.

Haciendo un análisis puedo decir que, los hechos que forman el factum acusatorio son fracciones de una estructura de violencia intrafamiliar consumadas en contra de su cónyuge por el opresor y es evidente que las escenas protagonizadas por el imputado ocasionó en la demandante afectación emocional y factores de riesgo, siendo víctima recurrente de violencia familiar.

Este caso es peculiar porque en primera instancia los recursos presentados no fueron valorados correctamente por el juez, incurriendo en la falta de motivación tras el proceso oral indultando al procesado según sentencia con fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, página 82. tras los mencionados acontecimientos el once de diciembre de dos mil dieciocho, el Ministerio Público apeló la referida sentencia escrita en folio ciento dieciséis en la cual argumentó que la referida sentencia fue nula porque juez excedió sus facultades al exigir un certificado de competencia en vez suponer acciones neutrales en aras de la claridad, todo en contravención del código procesal penal artículo 385, apartado 2.

Por lo que la tarea de los jueces es, determinar los hechos conforme al Código Procesal Penal artículo 394, numeral 3 y artículo 393, numeral 2, en lo pertinente: *“motivación clara y completa de los hechos y circunstancias; así como la valoración individual y de conjunto de la prueba que lo sustenta”*.

Agraviada	VICTORIA PALOMINO MATAMOROS	Edad	Se desconoce
FALLO	DECLARARON FUNDADO el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE HUANCAVELICA contra la sentencia de vista fojas ciento cincuenta de once de marzo de dos mil diecinueve, que anuló la sentencia de primera instancia de fojas ochenta y dos, de diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho y sobreseyó la causa incoada contra Gaudencio Apumayta Caso por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en		

	<p>agravio de Palomino Matamoros. II. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista y ANULARON la sentencia de primera instancia. III. DISPUSIERON que otro Juez Penal y, en su caso, otro Colegiado Superior, dicten nueva sentencia. PRECISARON que el Juez Penal debe realizar nuevo juicio oral teniendo presente el necesario debate pericial de los peritos vinculados a las pericias psicológicas que corren en autos. ORDENARON que los jueces de mérito deben tener presente lo resuelto en esta sentencia casatoria y cumplirla en sus debidos términos. IV. MANDARON se lea la sentencia en audiencia pública y se publique en la página Web del Poder Judicial; registrándose. Intervino el señor juez supremo Bermejo Ríos por vacaciones del señor juez supremo Coaguila Chávez.</p>		
Demandante	VICTORIA PALOMINO MATAMOROS	Demandado	GAUDENCIO APUMAYTA CASO